REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-XXX-18
CARACAS, XX DE XXXX DE 2018

207°, 158° y 18°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta La siguiente:

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 108
(RAV 108)
SEGURIDAD DE AERONAVES EN LA AVIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO A
GENERALIDADES

SECCIÓN 108.1 OBJETO Y APLICABILIDAD.

(a) El objeto de la presente Regulación es establecer los principios de seguridad de la aviación civil que rigen la seguridad de las aeronaves y sus operaciones.

(b) Será aplicable a:

(1) Los titulares de certificados de explotador de aeronaves o permisos de operación otorgados por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(2) Toda persona a bordo de una aeronave descrita en el numeral anterior.

(3) Toda persona que se encuentre en una instalación en la cual se halle una aeronave o en la que se realizan las operaciones descritas en esta sección.

(4) Toda persona que forma parte de la organización del explotador de aeronave o de los servicios especializados aeroportuarios que

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

atiendan a las aeronaves descritas en los numerales 1), 5) y 6) de la presente sección.

(5) Las aeronaves de la aviación general.

(6) Las aeronaves que estén bajo la responsabilidad de escuelas de pilotos, aeroclubes y organizaciones de mantenimiento aeronáutico.

(7) Los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS).

SECCIÓN 108.2 DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente regulación se define:

Aeronave Pilotada a Distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Acto de Interferencia Ilícita: Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

(a) Apoderamiento ilícito de aeronaves.

(b) Destrucción de una Aeronave en servicio.

(c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.

(d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.

(e) Introducción a bordo de una aeronave o en un Aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.

(f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.

(g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra y que sea apta para transportar personas o cosas.

Aeropuerto: Todo aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correo, declarado como tal por la Autoridad Aeronáutica.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Agente Acreditado: Agente expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la Autoridad Aeronáutica, con respecto la carga o el correo.

Área de Movimiento: Parte del aeródromo o aeropuerto designado para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, la cual se encuentra integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Armas: Objetos que pueden causar la muerte, herir, inmovilizar o incapacitar a las personas.

Autoridad Aeronáutica: Es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, siendo el ente encargado de velar por la seguridad de la Aviación Civil, cuyo ámbito de competencia está enmarcado dentro del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, responsable de la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normas que regulen las actividades aeronáuticas civiles.

Autoridad de Seguridad Competente: La Autoridad designada para la seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela es la Autoridad Aeronáutica.

Aviación corporativa: La explotación o utilización no comercial de una aeronave por parte de una empresa para el transporte de personal de la empresa o terceros, equipos y materiales sin que medie una contraprestación, como medio para la realización de los negocios de la empresa.

Aviación General: Se consideran todas las actividades aeronáuticas civiles no comerciales en cualquiera de sus modalidades.

Aviso de Bomba: Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, aeródromo, aeropuerto o una instalación de aeronáutica civil, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro tipo de artefacto.

Carga: Todos los bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga de valor elevado: Carga que tenga gran valor comercial o histórico.

Carga o Correo de Alto Riesgo: La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además cumple uno de los criterios siguientes:

(a) Existe información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha, o

(c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado, al respecto.

Carga y Correo de Trasbordo: La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.

Centro de Operaciones de Emergencias o Centro de Manejo de Crisis: Lugar donde se establece el centro de operaciones de emergencia o el centro de manejo de crisis en caso de una interferencia ilícita contra la Aviación Civil.

Control de Seguridad: Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Correo: Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores de aeronaves con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Detección de comportamiento: En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

Empresas de Servicio de Seguridad: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos o aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de conformidad a la Regulación Aeronáutica Venezolana 112.

Equipaje de Mano: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se transportan en la cabina de pasajeros mediante convenio con el explotador.

Equipaje de Transferencia entre Líneas Aéreas: Equipaje de los pasajeros que se trasborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje del pasajero.

Equipaje Facturado o de Bodega: Es el conjunto de artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se transportan en la

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

zona de carga de las aeronaves mediante acuerdo con cada explotador de aeronave.

Equipaje no Identificado: Equipaje que se encuentra en un aeropuerto o aeródromo, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Equipos de Seguridad: Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, en sus instalaciones y servicios.

Escoltar: Significa el acompañar o supervisar una persona o cosa que no tiene acceso libre a áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el programa de seguridad local del aeródromo o aeropuerto, de manera suficiente para tomar acción inmediata si se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado.

Estado de Matrícula: Estado o país en cuyo registro aeronáutico está inscrita o matriculada una aeronave civil.

Estudio de Seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Evidencia: Son los registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de las actividades de Control de Calidad, la cual es verificable. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.

Expedidor Reconocido: Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

Explotador de Aeródromo y Aeropuerto: Toda persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado para explotar un aeródromo debidamente otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a la explotación de aeronaves.

Explotador de RPA: Persona natural o jurídica, que se dedica a la explotación de aeronaves pilotadas a distancia.

Horas de Entrenamiento: Tiempo total necesario para completar el adiestramiento requerido para cada módulo de entrenamiento. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

estimen necesarias. Este lapso debe expresarse en horas en el esquema del módulo.

Informe de auditoría: Medios normalizados de notificación a las autoridades del administrado sobre los resultados de la auditoría.

Imprevisibilidad: La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Inspección: Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Inspección de Seguridad: Es la actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica, y corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados, para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondiente.

Inspección de seguridad de la aeronave: Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

Materiales: Se refiere al material de instrucción desarrollado para cada curso es decir, la información para la programación de las lecciones, guías para el instructor, programas de software de computadora, programas audiovisuales, libros de trabajo, manuales y demás material necesario. Todo el material debe reflejar con precisión los requerimientos de los cursos, debe estar organizado de forma eficaz y deben estar adecuadamente integrados en los métodos didácticos de instrucción.

Medida Correctiva: Toda acción establecida para corregir deficiencias que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Mentor: Es la persona designada por el administrado responsable de impartir y evaluar el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT).

Mercancías Peligrosas: Todo objeto, o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas definidas en las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Miembro de la Tripulación: Persona a quien el explotador asigna obligaciones que debe cumplir a bordo de la aeronave, durante el periodo de servicio de vuelo.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Módulo: Es la subdivisión de un curso, conteniendo temas y actividades ampliamente relacionadas. Son subdivisiones lógicas de un curso las cuales pueden ser evaluadas separadamente y aprobadas individualmente pero que en sí mismas no sirven para calificar a una persona. Ejemplos: Modulo de reconocimiento de artefactos explosivos o armas ofensivas, módulo de protección de aeronaves, etc. Cada módulo contiene una o más asignaturas entrenamiento.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Norma Complementaria: Se denomina así a todo documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que establece requerimientos adicionales a los establecidos en las RAV, que son de cumplimiento obligatorio y se emiten antes de una revisión o enmienda de la misma.

Objetivo: Es lo que se espera que un alumno pueda cumplir al final de una instrucción.

Objetivos Específicos: Establece la ejecución que se espera alcanzar para cada tema contemplado en la estructura de los contenidos.

Objeto de Prueba: Elemento o dispositivo utilizado para llevar a cabo una prueba de carácter técnico.

Observador de RPA: Persona capacitada y competente, designada por el explotador, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Oficial de seguridad de a bordo: Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

Parte Aeronáutica: El área de movimiento de un aeródromo o aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública: Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de los mismos que no son parte aeronáutica, identificada como tal por el Estado y las entidades pertinentes en sus programas de seguridad.

Pasajero perturbador: Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto, a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto, de los miembros de la tripulación

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

y, por consiguiente perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Pasajeros en Tránsito: Pasajeros que salen de un aeródromo o aeropuerto en el mismo vuelo en el que llegaron.

Pasajeros insubordinados. Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

(a) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas.

(b) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones.

(c) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes.

(d) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y

(e) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Pasajeros y Equipajes de Trasbordo: Pasajeros y equipajes que efectúan enlace entre dos vuelos diferentes.

Permiso o tarjetas de identificación: Documento expedido a las personas empleadas en los aeródromos o aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso a los mismos, a la parte aeronáutica o a cualquier otra zona de seguridad restringida, este permiso Incluye los documentos de vehículos expedidos para fines similares. El objeto del permiso, las tarjetas de identificación o pase de aeródromo o aeropuerto es facilitar el acceso e identificar al individuo o vehículo.

Persona deportada: Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona no admisible (inadmisible): Persona a quien se le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes. Dichas personas generalmente deben ser transportadas de vuelta a sus respectivos Estados de salida, o a cualquier otro Estado en que sean admisibles, por el explotador de las aeronaves en que llegaron.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Personal de Seguridad: Persona que reúne los requisitos exigidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, para ejercer labores de seguridad en un explotador de aeronaves, explotador de aeródromos o aeropuertos, empresa de servicios de seguridad u otras que identifique la Autoridad Aeronáutica.

Plan de acciones correctivas: Un plan de acción presentado al ente auditor por parte de un administrado auditado, indicándose los detalles de las medidas que dicho administrado se propone adoptar, en base a las recomendaciones presentadas por un equipo de auditoría. La realización del plan de medidas correctivas debe servir para que el administrado cumpla plenamente con las disposiciones de la normativa legal vigente.

Plan de Contingencia: Procedimientos alternativos aplicados en caso de realización de actos de interferencia ilícita, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de la aviación civil a través del empleo eficiente de medidas técnicas, humanas y organizativas.

Plan de Instrucción: Programación periódica de actividades académicas, destinadas tanto a brindar capacitación como mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Plataforma: Área definida, en un aeródromo o aeropuerto, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Presentación: El trámite que realiza un pasajero ante un explotador de aeronaves para ser aceptado en un determinado vuelo.

Principios Relativos a Factores Humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Programa anual de actividades de Control de Calidad: Detalles acordados para un conjunto de actividades de Control de Calidad planificadas para un período de un año y dirigidas hacia un propósito específico.

Programa de Seguridad Local: Medidas adoptadas por el explotador de aeródromos o aeropuertos para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Prórroga: Prolongación de un plazo, bien sea por decisión de la autoridad competente para ello, o bien porque la Ley así lo estipule.

Programa de Instrucción: Se refiere a un documento escrito que incluye cursos, descripción de instalaciones, equipos, instructores, materiales,

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

métodos didácticos de instrucción y procedimientos de examen y prueba. Este sistema debe satisfacer los requerimientos de la respectiva regulación y asegurar que cada personal de los administrados se mantenga adecuadamente capacitado para cada tipo de actividad desde el punto de vista de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves: Medidas adoptadas por el explotador de aeronaves para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Provisiones: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.

Puesto de Estacionamiento Aislado para Aeronaves: Área designada en un aeródromo o aeropuerto adecuada para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita.

Puesto de Estacionamiento de Aeronave: Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

Puesto de Inspección: Lugar donde se aplican los medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Puesto de Presentación: Lugar donde se encuentra el mostrador en el cual el pasajero realiza la presentación.

Sabotaje: Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir o inhabilitar maliciosa o injustamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil y sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Sanción: Pena contemplada en la Ley para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contempladas en los instrumentos jurídicos venezolanos.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Servicios Especializados Aeroportuarios: Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores nacionales y extranjeros de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

Servicio Especializado de Transporte Aéreo: Servicio de carácter comercial, diferente al servicio público, no regular de transporte aéreo, que brindan personas jurídicas para el transporte de personas o cosas bajo

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

remuneración o compensación, con el objeto de satisfacer necesidades específicas de contratante.

Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS): Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Suministros: Artículos de naturaleza fungible que son utilizados o vendidos a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.

Trabajos Aéreos: Es todo servicios especializados distinto al transporte aéreo comercial efectuado mediante la utilización de una aeronave tripulada o no, puede ser remunerado o gratuito y requiere del certificado emitido conforme a las normas técnicas.

Valija Diplomática: Cartera o envió embalado, cerrado y precintado que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero; esta valija goza de inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación.

Vehículo de transferencia de pasajeros a la plataforma: Todo vehículo utilizado para transportar pasajeros entre las aeronaves y los edificios de pasajeros.

Verificación de Antecedentes: Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Verificación de Seguridad de la Aeronave: Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con objeto de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos o sustancias peligrosas.

Zona de Clasificación de Equipajes: Espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

Zona de mantenimiento de aeronaves. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el mantenimiento de aeronaves. Incluye plataformas, hangares, edificios y talleres, estacionamiento de vehículos y caminos relacionados con estos fines. Normalmente, esta zona se designa zona de seguridad restringida.

Zona de Seguridad Restringida: Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo o aeropuerto identificada como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo, y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

Zona Estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Zonas remotas: Zonas que se encuentra alejadas o apartadas de las bases principales del explotador de aeronaves y donde pudiesen llevarse a cabo operaciones, incluyendo aquellos aeródromos no controlados.

CAPÍTULO B

SEGURIDAD PARA EXPLOTADORES DE AERONAVES BAJO LA REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 121.

SECCIÓN 108.3 RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves será responsable en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de:

(1) Establecer, presentar para su evaluación, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación y un Plan de Contingencias de acuerdo a lo indicado en las secciones 108.4, 108.29, 108.30, 108.31, lo establecido en los Apéndices A, B, y C de la presente Regulación y el apéndice Ñ del Plan Nacional de Contingencias.

(2) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.

(3) Designar a un Jefe de Seguridad responsable de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

(4) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(5) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado por la Autoridad Aeronáutica de la República, que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

(6) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto necesario para cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil del explotador.

(7) Identificar los sistemas críticos de tecnología de la información, las comunicaciones y los datos críticos empleados para los fines de la aviación civil, así como las amenazas y vulnerabilidades que los afecten, diseñando y aplicando medidas apropiadas de protección, que incluyan entre otras, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministros, separación de redes y control de acceso remoto, según corresponda, de conformidad con una evaluación de riesgo, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos sistemas, que pudieran poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

(8) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.

(9) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva referida a sus operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación.

(10) Cumplir en las estaciones que operen hacia la República Bolivariana de Venezuela con lo siguiente:

(i) Designar a una persona responsable de seguridad de la aviación en que deberá:

A. Garantizar la supervisión y aplicación de las medidas de seguridad de la aviación, establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

B. Completar satisfactoriamente la capacitación teórica inicial y recurrente para "Coordinadores de Seguridad en estaciones extranjeras", de acuerdo a lo establecido en el

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Programa de Instrucción de Seguridad aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

C. Vigilar el trabajo del personal de seguridad, propio o de empresas de servicios de seguridad contratadas, utilizados en las labores AVSEC del explotador de aeronave.

D. Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.

E. Reportar al Jefe de Seguridad del Explotador de Aeronaves, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche de novedades relacionadas con el desarrollo de sus operaciones en la estación, tales como los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano, entre otros.

F. Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la seguridad de la operación del explotador de aeronaves.

(ii) Mantener un ejemplar del Programa de Seguridad y del Plan de Contingencia, aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(iii) Verificar los registros del personal de seguridad con el fin de que cumpla con el entrenamiento inicial y recurrente en materia AVSEC.

(iv) Capacitar al personal de las empresas de servicios de seguridad, así como otros servicios especializados aeroportuarios sobre las políticas de Seguridad de la Aviación establecidas en su Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(v) Se apliquen medidas de seguridad que satisfagan las políticas establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(vi) Disponer de copias de los contratos en idioma español, con aquellas empresas de servicios de seguridad.

(11) Asegurar que toda persona que forma parte de su organización o de los servicios especializados aeroportuarios que atiendan sus operaciones y aeronaves, reciban la capacitación AVSEC correspondiente a su función, de acuerdo a lo establecido en las currículas de entrenamiento indicadas en el Apéndice B.

(12) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.

(13) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:

(i) Designar la una dependencia de la organización, (distinta a la de Seguridad de la Aviación Civil) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.

(ii) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.

(iii) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de seguridad.

(iv) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.

(v) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.

(vi) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

SECCIÓN 108.4 PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves debe adoptar y llevar a cabo un Programa de Seguridad que:

(1) Comprenda las medidas adecuadas y eficaces para proteger la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, público en general y personal en tierra, el equipaje facturado, carga, correo, material de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

la compañía, provisiones y suministros que viajan por transporte aéreo, contra actos criminales y actos de interferencia ilícita.

(2) Esté escrito y firmado por la máxima autoridad del explotador de aeronaves.

(3) Mantenga el modelo de presentación conforme al Apéndice A de la presente Regulación, en cumplimiento al Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y cualquier otro requisito exigido por la Autoridad Aeronáutica.

(4) Haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

(b) El explotador de aeronaves debe:

(1) Mantener una copia impresa, completa y en buen estado de conservación de su Programa de Seguridad aprobado, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeronaves, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.

(2) Mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad aprobado, o las instrucciones de implementación respectivas en todo aeropuerto donde realice operaciones aéreas.

(3) Restringir y controlar la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial referidas a sus operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación.

(4) Comunicar a la Autoridad Aeronáutica las solicitudes de información efectuadas por los explotadores de aeródromos o aeropuertos, concesionarios, empresas de servicios de seguridad de la aviación civil o cualquier otra entidad sobre temas relacionados con la Seguridad de la Aviación.

(c) El explotador de aeronaves, debe incluir en su Programa de Seguridad, los procedimientos para implementar medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible, a fin de contribuir con un efecto disuasivo de las medidas de seguridad establecidas.

SECCIÓN 108.5 CAMBIO DE CONDICIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD.

(a) El explotador de aeronaves seguirá los procedimientos estipulados en el literal b) de la presente sección, tras la aprobación de los Programas de Seguridad de la Aviación Civil, si se determina que ha ocurrido cualquiera de las siguientes condiciones:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(1) Los procedimientos incluidos, así como las instalaciones y equipos descritos en los Programas de Seguridad de la Aviación Civil, no son adecuados para las funciones de control que se exigen en la actualidad.

(2) Si ocurre un cambio en el supuesto de la calificación del nivel de amenaza, la cual puede ser motivada por una situación dentro o fuera del entorno aeronáutico.

(b) El explotador de aeronaves debe:

(1) Notificar inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica sobre dicha condición y especificar toda medida interina que se tome con el objeto de mantener una seguridad adecuada, hasta aprobar la modificación apropiada para el Programa de Seguridad.

(2) Posterior a la notificación a la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, cumplir con lo establecido en la sección 108.6 de la presente Regulación.

SECCIÓN 108.6 PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACION DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves que pretenda la aprobación de un Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencias, presentará el programa ante la Autoridad Aeronáutica, con noventa (90) días hábiles de antelación al inicio estimado de cualquier tipo de operaciones.

(b) La Autoridad Aeronáutica, dentro de los sesenta (60) días hábiles, posterior a la recepción de alguno de los programas mencionados en el literal a) de esta sección, podrá aprobarlo o enviará al solicitante un acta a través de la cual, se solicitará al administrado que realice las correcciones necesarias para que dicho documento se ajuste a los requerimientos exigidos en la normativa técnica vigente.

(c) Una vez recibida el acta, el administrado debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencias, modificado, o solicitará a la Autoridad Aeronáutica una reconsideración, la cual deberá ser presentada ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(d) De ser solicitada la reconsideración, la Autoridad Aeronáutica evaluará la misma y procederá a cambiar las medidas solicitadas en el acta o en su defecto a ratificarlas.

(e) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión del Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencias. De no ser subsanadas las no conformidades detectadas en la segunda revisión, el administrado debe iniciar el proceso nuevamente con el respectivo pago de los derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

SECCIÓN 108.7 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN A SOLICITUD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves que solicite la aprobación de modificación de los Programas en materia de Seguridad de la Aviación Civil, debe presentar la solicitud dirigida a la Autoridad Aeronáutica.

(b) Una vez recibida la solicitud de modificación, la Autoridad Aeronáutica, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, notificará por escrito al solicitante, sobre la aprobación o negación de dicha solicitud.

(c) La Autoridad Aeronáutica aprobará la solicitud de la modificación del programa, siempre que:

(1) La seguridad de la aviación y el interés público lo requiera.

(2) La modificación propuesta brinda un nivel de seguridad adecuado.

(d) De ser negada la solicitud de modificación, el explotador de aeronaves podrá ejercer el Recurso de Reconsideración respectivo ante la Autoridad Aeronáutica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

(e) De ser ejercido un Recurso de Reconsideración por parte del solicitante, la Autoridad Aeronáutica debe resolver dicho recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, notificando en este lapso al solicitante sobre la aprobación o negación de dicha solicitud.

(f) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión de los Programas en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

(g) De no ser subsanadas satisfactoriamente las no conformidades detectadas en la segunda revisión, el explotador de aeronaves deberá iniciar el proceso nuevamente con la respectiva cancelación de derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

SECCIÓN 108.8 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

(a) La Autoridad Aeronáutica, tendrá la potestad de exigir por escrito a los administrados la modificación del Programa de Seguridad del Explotador; del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación; del Programa de Control de la Calidad y Plan de Contingencia, que hayan sido aprobados con anterioridad, si se llegara a determinar que la seguridad y el interés público se encuentran afectados y se requiere dicha modificación.

(b) Una vez recibida la notificación de la modificación solicitada por la Autoridad Aeronáutica, los administrados tendrán un lapso de quince (15) días hábiles para ejercer el Recurso de Reconsideración.

(c) Una vez evaluado el recurso, la Autoridad Aeronáutica, debe dar respuesta al solicitante dentro de los quince (15) días siguientes, anulando el contenido de la notificación o ratificando la misma, especificando en este último caso la fecha en la cual el administrado deberá dar cumplimiento a lo solicitado.

(d) Si la Autoridad Aeronáutica, determina la existencia de una situación de emergencia que requiera acciones inmediatas y sin demoras por parte de los administrados, emitirá una comunicación modificando parte o todo el contenido de los Programas de Seguridad, de forma permanente o temporal, lo cual será cumplido en el lapso de tiempo señalado en la comunicación. La Autoridad Aeronáutica, debe sustentar dicha solicitud de modificaciones con la explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de la implementación de las modificaciones.

SECCIÓN 108.9 JEFE DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves debe designar ante la Autoridad Aeronáutica a un Jefe de Seguridad, que cumpla con lo establecido en la presente sección, con poder de decisión y quien será el responsable de la seguridad del explotador de aeronaves. La designación debe incluir el nombre del Jefe de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.

(b) El explotador de aeronaves debe designar por escrito una persona que supla al jefe de seguridad, quien debe cumplir con el perfil establecido en la Sección 108.10 de la presente regulación. Esta persona apoyará constantemente al Jefe de Seguridad en las operaciones de seguridad

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

de la aviación, y cubrirá las funciones del Jefe de Seguridad a falta de éste.

(c) El Jefe de Seguridad servirá como contacto principal del explotador de aeronaves para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad.

(d) Toda persona designada como Jefe de Seguridad de un explotador de aeronaves, debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.

(2) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

(3) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.

(4) Estar familiarizado con las operaciones del explotador de aeronaves.

(5) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad, el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y el Plan de Contingencias del explotador de aeronaves.

(6) Estar familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).

(7) Haber realizado el pago correspondiente a los Derechos Aeronáuticos.

(e) Corresponde al Jefe de Seguridad de un explotador de aeronaves, las siguientes responsabilidades:

(1) Señalar las discrepancias, deficiencias y errores en las medidas de seguridad aplicadas por los Organismos de Seguridad de Estado, de correos, así como de los explotadores de aeropuerto y otras organizaciones que realicen o presten servicios al explotador de aeronaves, recomendando los procedimientos para ser corregidos.

(2) Tomar las medidas necesarias para corregir las fallas en materia de seguridad en el explotador de aeronaves.

(3) Realizar un estudio, y mantenerlo actualizado, donde se evidencie

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

la necesidad de personal para atender de forma eficaz y eficiente el volumen de las operaciones de seguridad que desarrolle el explotador de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en su Programa de seguridad, y teniendo en cuenta las necesidades de administración del recurso humano.

(4) Modificar cuando se requiera, el Programa de Seguridad, el Programa de Instrucción en Seguridad de la aviación o el Plan de Contingencias del explotador de aeronaves, para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la sección 108.7 y 108.8 de la presente Regulación.

(5) Garantizar que el Programa de Seguridad se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

(6) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad.

(7) Mantener comunicación eficaz entre el explotador de aeronaves y los explotadores de aeródromos o aeropuertos y Organismos de Seguridad de Estado.

(8) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboren en el explotador de aeronaves.

(9) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en el explotador de aeronaves, reciban la capacitación adecuada.

(10) Mantener una relación de todos los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano, y reportarlas a la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.

(11) Informar a la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos o tentativas de actos de interferencia ilícita y efectuar las indagaciones, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.

(12) Preparar los planes de contingencias del explotador de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica.

(13) Garantizar la disponibilidad de los medios eficaces para hacer frente a las amenazas y sucesos que pongan en peligro la seguridad de la Aviación Civil.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(14) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.

(f) La persona designada como Jefe de Seguridad de la Aviación o cargo similar por un explotador de aeronaves, deberá mantener la exclusividad laboral, con la empresa que le ha nombrado, y no podrá ser designada para ejercer tal responsabilidad en otra empresa dedicada a otra actividad o con otra empresa dentro del ámbito aeronáutico.

SECCIÓN 108.10 COORDINADORES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves debe:

(1) Designar Coordinadores de Seguridad en Tierra, quienes serán los encargados de que se cumplan los procedimientos y tareas específicas según lo estipulado en el Programa de Seguridad del explotador.

(2) Designar al piloto al mando de cada aeronave como Coordinador de Seguridad en Vuelo, quien será el encargado de que se cumplan los procedimientos de seguridad estipulados en el Programa de Seguridad del explotador.

(b) Todo explotador de aeronaves, al momento de designar los coordinadores de seguridad en tierra, debe:

(1) Designar por escrito los Coordinadores de Seguridad en Tierra, para cuyo cargo deben demostrar una experiencia no menor de tres (3) años en el área de seguridad de la aviación.

(2) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales (a) y (b) de la sección 108.11.

(3) Disponer de una cantidad suficiente de Coordinadores de Seguridad en Tierra, que permitan asignar como mínimo uno por cada operación para asegurar la coordinación y supervisión de sus operaciones en su base de operaciones principal, así como en las estaciones donde opere el explotador, considerando los aspectos de administración del recurso humano.

(c) El explotador de aeronaves debe establecer dentro de su Programa de Seguridad las responsabilidades atribuidas a los Coordinadores de Seguridad en Tierra, dentro de las cuales se mencionan:

(1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad del explotador de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en su

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Programa de Seguridad considerando las particularidades de los aeródromos donde se opere.

(2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes de seguridad utilizados en las labores de seguridad.

(3) Ejercer la representación del Jefe de Seguridad del explotador de aeronaves, en las operaciones que se encuentren bajo su supervisión.

(4) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.

(5) Reportar al Jefe de Seguridad del explotador de aeronaves, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas, y

(6) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la operación del explotador de aeronaves.

(d) El explotador de aeronaves no asignará otras actividades a un Coordinador de Seguridad en Tierra durante el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

(e) La persona designada para cumplir labores de Coordinador de Seguridad en Tierra deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 108.26 de la presente Regulación.

SECCIÓN 108.11 AGENTES DE SEGURIDAD.

(a) Todo explotador de aeronaves que quiera emplear a cualquier persona o disponer que la misma actúe como agente de seguridad, para efectuar su servicio como el explotador, velará por que estas personas cumpla los siguientes requisitos:

(1) Se sometan a un proceso de selección.

(2) Cumplan la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, aprobado por la autoridad aeronáutica.

(3) Obtengan la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.

(4) Demuestren que tiene el perfil requerido para cumplir las tareas del puesto, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad del explotador.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(5) Sea fácilmente identificable por un uniforme que lo diferencie del resto de las dependencias del Explotador y exhiba o porte una identificación.

(b) El perfil del personal de seguridad, deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

(1) Ser mayor de 21 años de edad.

(2) Ser venezolano.

(3) Ser bachiller.

(4) Haber sido diagnosticado como apto para las funciones de seguridad por un profesional de la psicología a través de pruebas psicológicas que satisfagan los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica.

(5) Poseer buenas condiciones físicas, compatibles con las funciones de seguridad de la aviación, de acuerdo a los parámetros exigidos por la Autoridad Aeronáutica.

(6) Debe cumplir con la normativa técnica vigente que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

(7) Debe cumplir con lo prescrito en la sección 108.26.

(c) El explotador de aeronaves mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.

(d) El explotador de aeronaves no asignará al personal de seguridad de la aviación, tareas diferentes en el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

SECCIÓN 108.12 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EXPLOTADOR DE AERONAVES.

(a) El explotador de aeronaves debe asegurarse que las empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, cuenten con una certificación de la Autoridad Aeronáutica y las autorizaciones especiales y zonas de operación pertinentes en las especificaciones para Operaciones de Seguridad de la Aviación, en acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

(b) El explotador de aeronaves debe mantener en una copia impresa de los contratos establecidos con la empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, sus especificaciones operacionales actualizadas y el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeronaves y en todo aeropuerto donde realice operaciones aéreas, y lo pondrá a

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 108.13 INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO.

(a) Todo explotador aéreo debe:

(1) Asegurarse que los pasajeros y su equipaje de mano, así como los miembros de la tripulación, hayan sido inspeccionados por el explotador del aeródromo o aeropuerto, antes de abordar la aeronave.

(2) Realizar la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano, así como los miembros de la tripulación, sin afectar la facilitación, cuando el explotador del aeródromo o aeropuerto no pueda cumplir lo mencionado en el párrafo anterior o como medida adicional del explotador de aeronaves.

(b) Para la inspección de pasajeros y su equipaje de mano, el explotador de aeronaves debe aplicar los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad, previamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 108.14 PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE FACTURADO O DE BODEGA.

(a) A fin de impedir que se introduzcan artículos prohibidos o sustancias peligrosas a bordo de la aeronave, el explotador de aeronaves debe asegurarse que el equipaje facturado o de bodega, incluido el de la tripulación, que haya de transportarse en las aeronaves:

(1) Se proteja contra interferencias no autorizadas desde que es aceptado en los puestos de presentación ubicados en el aeropuerto o en las instalaciones de despacho fuera del mismo, mantenerse vigilado en todo momento, hasta el despegue de la aeronave.

(2) Haya sido inspeccionado por el explotador del aeródromo o aeropuerto, inclusive el equipaje facturado de trasbordo.

(3) Realizar la inspección del equipaje facturado sin afectar la facilitación, cuando el explotador del aeródromo o aeropuerto no pueda cumplir lo mencionado en el numeral anterior.

(b) El explotador de aeronaves debe proteger:

(1) Las etiquetas utilizadas para la facturación del equipaje.

(2) Las zonas de clasificación de equipajes, para evitar accesos no autorizados.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(3) Los vehículos y contenedores utilizados para el transporte del equipaje facturado o de bodega.

(c) El explotador de aeronaves debe:

(1) Realizar la identificación de los pasajeros en el puesto de presentación y facturación y en la puerta de embarque.

(2) Efectuar la interrogación de los pasajeros en el puesto de presentación y facturación.

(3) Elaborar los manifiestos respectivos del equipaje facturado o de bodega, en ~~el~~ los que deben registrar el número de etiqueta de cada bulto, así como un documento sumario en que se muestren el total de equipajes acompañados y no acompañados cargados en la aeronave y se declare el cumplimiento de todas las verificaciones requeridas.

(4) Conciliar a los pasajeros con su equipaje facturado o de bodega, mediante procedimientos de cotejo, con el fin de evitar que se transporte el equipaje de pasajeros que no estén a bordo de la aeronave, o

(5) Asegurarse que se apliquen procedimientos específicos para la inspección del equipaje no acompañado, del equipaje facturado de última hora, del equipaje sobredimensionado y del equipaje no reclamado, de acuerdo a lo establecido en la Circular de Seguridad de la Aviación correspondiente.

SECCIÓN 108.15 SEGURIDAD DE AERONAVES EN TIERRA.

(a) A fin de impedir que se introduzcan artículos prohibidos o sustancias peligrosas, el explotador de aeronaves debe proteger las aeronaves estacionadas mediante:

(1) El aseguramiento de la inspección de los tripulantes, los pasajeros y su equipaje de mano, según lo establecido en la sección 108.13.

(2) La prevención del acceso no autorizado a las aeronaves a través de la aplicación de medidas de seguridad eficaces en las puertas y áreas inmediatamente próximas a las aeronaves, con el objetivo de que únicamente las personas autorizadas y los pasajeros inspeccionados que pertenezcan al vuelo, sean admitidos a bordo de las mismas.

(3) El registro físico del personal que esté autorizado a ingresar a las aeronaves.

(4) La verificación de que la carga, el correo y el equipaje facturado, a transportarse a bordo de la aeronave, haya sido inspeccionado,

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

protegido y manipulado bajo las medidas de seguridad establecidas.

(5) La vigilancia de las operaciones de aprovisionamiento, limpieza y mantenimiento en tierra de la aeronave.

(6) La aplicación de medidas de seguridad en las situaciones en que no haya pasarela de abordar y los pasajeros deban caminar o ir en unidades de transporte hasta la aeronave con el objetivo de que:

(i) Únicamente las personas autorizadas y los pasajeros inspeccionados que pertenezcan al vuelo, sean admitidos a bordo de la aeronave.

(ii) Los pasajeros sean escoltados o vigilados por personal autorizado para impedir la introducción de sustancias o artículos prohibidos en la cabina de la aeronave.

(iii) No haya posibilidad de que los pasajeros se mezclen con personas no inspeccionadas o ajenas al vuelo.

(iv) Los vehículos para transportar pasajeros sean registrados minuciosamente a fin de detectar todo artículo prohibido antes del embarque de los pasajeros.

(7) La verificación o inspección de seguridad de la aeronave, según corresponda.

(8) La utilización de sellos o precintos de seguridad en los paneles y puertas de las aeronaves que permitan evidenciar cualquier acceso no autorizado o tentativa de este, en los casos de aeronaves en mantenimiento o que no estén en servicio.

(9) La aplicación de medidas de seguridad adicionales a las operaciones de los vuelos en situaciones de intensificación de amenazas.

(10) El establecimiento de medidas a adoptarse si se descubre un artefacto que se sospeche que sea explosivo.

(b) El explotador de aeronaves adoptará medidas en los siguientes casos:

(1) producirse el acceso no autorizado de cualquier persona en una aeronave;

(2) Algún pasajero manifieste algún tipo de amenaza contra la seguridad de la aviación, o

(3) Una vez embarcado en la aeronave, algún pasajero por cualquier razón no vaya a efectuar el vuelo;

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(c) Para los casos mencionados en el literal (b), el explotador de aeronaves adoptará las siguientes medidas:

(1) Se desalojará de la aeronave a los pasajeros junto con su equipaje de mano y el personal AVSEC bajo la administración del explotador de aeronaves, llevará una nueva verificación de seguridad de la aeronave.

(2) Los pasajeros y su equipaje de mano que han sido desalojados de la aeronave, deben ser sometidos a una segunda inspección antes de que se les permita subir abordar nuevamente.

(d) Para los casos de pasajeros en tránsito que no desembarquen de las aeronaves por motivos operacionales, el explotador de aeronaves tomara medidas para garantizar la revisión interna de la aeronave a fin de verificar que los pasajeros que desembarcan no dejen objetos que puedan comprometer la seguridad del vuelo.

SECCIÓN 108.16 SEGURIDAD DE LA AERONAVE EN VUELO.

(a) A fin de impedir que se cometan actos de interferencia ilícita, el explotador de aeronaves debe proteger las aeronaves en vuelo mediante:

(1) La protección del compartimiento de la tripulación de vuelo, mediante características físicas específicas para la mampara que lo separa del resto de la aeronave y asegurando la puerta de la cabina de mando de manera obligatoria sólo desde el interior.

(2) El establecimiento de procedimientos de comunicación, acceso al compartimiento de la tripulación de vuelo y respuesta para los miembros de la tripulación y otros miembros del personal en caso de amenazas e incidentes de seguridad.

(3) La prohibición del ingreso de personas no autorizadas a la cabina de mando de las aeronaves.

(b) El explotador de aeronaves debe identificar el lugar mínimo de riesgo de bomba para cada tipo de aeronave y poner a la disposición esta información a los tripulantes y personal operativo a través de los manuales pertinentes.

(c) El explotador de aeronaves debe establecer procedimientos y estrategias en vuelo para el tratamiento de pasajeros insubordinados y perturbadores.

SECCIÓN 108.17 SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

(a) A fin de impedir que se introduzcan artículos prohibidos o sustancias peligrosas a bordo de las aeronaves en mantenimiento o estacionadas,

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

el explotador de aeronaves debe asegurarse que se apliquen medidas de seguridad para el ingreso a las instalaciones y zonas de mantenimiento de aeronaves.

(b) Las medidas de seguridad vigentes para las zonas de mantenimiento de aeronaves deben incluir una descripción de los límites del área de mantenimiento y los procedimientos para el control del acceso.

(c) En caso de contar con accesos desde la parte pública a la parte aeronáutica, los explotadores de aeronaves deben cumplir con lo establecido para tal condición en la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 107.

SECCIÓN 108.18 PORTE Y TRANSPORTE DE ARMAS.

(a) El explotador de aeronaves destinado al transporte público de pasajeros, no permitirá el porte o transporte de armas de fuego a ninguna persona, salvo a lo establecido en la Circular de Seguridad de la Aviación correspondiente.

(b) El explotador de aeronaves debe establecer en su Programa de Seguridad, sus políticas y procedimientos para el transporte de armas por vía aérea.

SECCIÓN 108.19 TRATAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y OBJETOS PROHIBIDOS.

(a) El explotador de aeronaves debe asegurarse que los envíos de carga y correo que contienen mercancías peligrosas hayan sido adecuadamente preparados, embalados e identificados correctamente como tales y ser declarados antes de su aceptación para el transporte, de conformidad con la Regulación Aeronáutica Venezolana 110 (RAV 110).

(b) Los pasajeros no podrán portar mercancías peligrosas ni objetos prohibidos sobre su persona, en su equipaje de mano ni de bodega al ingresar a una aeronave, definidos como tal en la normativa técnica correspondiente.

SECCIÓN 108.20 AMENAZAS A LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y PROCEDIMIENTOS.

(a) El explotador de la aeronave que reciba información sobre la tentativa o comisión de un acto de interferencia ilícita en una aeronave determinada, debe notificar de manera expedita a la Autoridad Aeronáutica y al posible aeropuerto en que ésta pueda aterrizar, de manera que puedan poner en práctica los planes de contingencia respectivos.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(b) El explotador de aeronave debe aplicar medidas de seguridad específicas o adicionales a los vuelos que se consideran objeto de una intensificación del nivel de amenaza.

(c) En las situaciones que la esterilidad de una aeronave en tierra se considere comprometida, el explotador de aeronaves debe cumplir con lo establecido en la sección 108.15, antes de dar continuidad a la operación.

(d) El explotador de aeronaves debe elaborar un reporte de acto de interferencia ilícita, de acuerdo a lo establecido en la sección 108.27.

SECCIÓN 108.21 TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE HAN SIDO SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

(a) El explotador de aeronaves debe establecer las medidas de seguridad para el transporte de pasajeros sometidos a procedimientos judiciales o administrativos y que podrían ser potencialmente perturbadores, tales como:

(1) personas no admisibles.

(2) personas deportadas y

(3) personas bajo custodia judicial.

(b) Dichas medidas de seguridad deben incluir:

(1) La obligación del Organismo de Seguridad de Estado competente de notificar previamente la información detallada sobre las personas bajo procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo los resultados de la evaluación de riesgo y de ser el caso, los funcionarios encargados de la escolta portando armas.

(2) Los procedimientos de seguridad que habrán de aplicarse antes, durante y al terminar el vuelo.

(3) La notificación al piloto al mando sobre los detalles del traslado.

(c) El explotador de aeronaves podrá negar el transporte de personas sometidas a procedimientos judiciales o administrativos, si en el momento de la presentación o durante cualquier fase previa al vuelo presentan un comportamiento no deseado o emitan declaraciones que puedan presentar un riesgo para la seguridad del vuelo.

SECCIÓN 108.22 NIVELES DE AMENAZA.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(a) El explotador de aeronaves, dentro de su programa de seguridad deberá indicar los procedimientos a fin de ajustarse a los diferentes niveles de amenaza a que pueda estar expuesto, esto teniendo en cuenta las áreas de operación, las condiciones políticas, delincuenciales, zona de conflicto y cualquier otro criterio que permita a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil de la Autoridad Aeronáutica definir en qué situación se encuentra.

(b) El nivel de amenaza será evaluado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a la situación de peligro, a las medidas de seguridad que tiene el explotador de aeronaves y puede cambiar momentánea o temporalmente de acuerdo a las circunstancias especiales o por instrucciones de la Autoridad Aeronáutica. Los niveles de amenaza son los siguientes:

(1) **Nivel de amenaza ALTA**: Se aplicará cuando sucede un hecho generado por un acto de interferencia ilícita o cualquier otro que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas, asimismo, este nivel deberá establecerse, cuando existan hechos que ocurren continuamente y que pueden generar una condición crítica o cuando existan informaciones ordinarias o secretas que un explotador de aeródromo o aeropuerto o de aeronaves puedan ser objeto de algún tipo de agresión.

(2) **Nivel de amenaza MEDIA**: Este nivel se aplica cuando existen condiciones que permiten mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que alteren el normal funcionamiento del aeródromo o aeropuerto o de un explotador de aeronaves, tales como: huelgas, robos, alteración de los servicios aeroportuarios, entre otros.

(3) **Nivel de amenaza BAJA**: Este nivel se aplica cuando se considera que por la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas, el aeródromo o aeropuerto o explotador de aeronaves no está en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.

SECCIÓN 108.23 USO DEL SISTEMA DE RAYOS X.

(a) El explotador de aeronaves que se disponga a usar un sistema de rayos X dentro de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la autorización de la Autoridad Aeronáutica y según lo establecido en su programa de seguridad aprobado, deberá garantizar que:

(1) Se describa de manera específica su funcionamiento, características y operación en el programa de seguridad aprobado.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(2) El personal que opere estos equipos cumpla las limitaciones de tiempo de servicio, señaladas en su programa de seguridad aprobado.

(3) Se coloque una señal visible en el puesto de inspección y en el sistema de rayos X, mediante la cual se indique a los pasajeros que dichos artículos son objeto de inspección por parte de un sistema de rayos X.

(4) Se mantenga una copia impresa de los resultados del estudio de radiación más reciente llevados a cabo por el ente competente reconocido, y deberá ponerlo a disposición de los inspectores de la Autoridad Aeronáutica en cada puesto de inspección donde se utilice este tipo de equipos y en la oficina del encargado de la seguridad del explotador de aeronaves.

(5) Establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y recurrente, para los operadores del sistema, el cual incluya entrenamiento en el uso eficiente del sistema de rayos X y la interpretación de imágenes para la identificación de armas, otros artículos peligrosos o prohibidos de acuerdo a lo establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación.

(6) Establecer y poner en práctica un programa de mantenimiento del equipo de rayos X, según las recomendaciones del fabricante, este mantenimiento será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los equipos en el país.

(7) El equipo de rayos X cumpla con los requisitos mínimos de inspección y reglajes mínimos de detección, que establezca la Autoridad Aeronáutica, mediante pruebas de rendimiento diarias, o antes de su puesta en uso, a través de la utilización de piezas de ensayo especificadas en la Circular de Seguridad de la Aviación correspondiente.

(8) Se cumplan con todos los requisitos de protección radiológica, establecidos por el organismo nacional competente en la materia.

(b) El explotador de aeronaves que opere equipos de rayos X, debe mantener una relación de la cantidad de equipos de rayos X que posee, ubicación, las especificaciones de los equipos y el responsable del mantenimiento de éstos.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

SECCIÓN 108.24 USO DEL PÓRTICO DETECTOR DE METALES Y DETECTOR MANUAL DE METALES.

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar a los explotadores de aeronaves, el uso de los sistemas de pórticos detectores de metales o detectores manuales de metales para la inspección de personas de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad aprobado, si el explotador demuestra que:

(1) Su programa de instrucción del explotador, incluye entrenamiento inicial y recurrente del uso del pórtico detector de metales y detectores manuales de metales para la identificación de armas y otros artículos peligrosos.

(2) El programa de mantenimiento anual del pórtico de metales y de los detectores manuales según las recomendaciones del fabricante, es realizado por personal calificado por el fabricante o representante exclusivo de los equipos en el país.

(3) El pórtico detector de metales y los detectores manuales de metales cumple con los requisitos mínimos técnicos de inspección requeridos por la Autoridad Aeronáutica.

(b) El explotador de aeronaves debe mantener una relación de la cantidad de equipos detectores de metales, su ubicación, las especificaciones de los equipos y el responsable del mantenimiento de estos.

SECCIÓN 108.25 OTROS SISTEMAS DE DETECCIÓN.

La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar a los titulares de certificado de explotador de aeronaves el uso de otros sistemas de detección para la inspección de pasajeros, de equipaje de mano, equipaje facturado y carga, tales como escáneres corporales, detectores de vapores y trazas de explosivos y otros agentes o sustancias químicas, sistemas de detección de explosivos líquidos, perros detectores de explosivos, previa evaluación de dichos equipos o recursos, así como el cumplimiento de los principios de capacitación y mantenimiento señalados en la correspondiente circular de seguridad de la aviación.

SECCIÓN 108.26 HISTORIAL DE LOS EMPLEADOS, VERIFICACION DE ANTECEDENTES LABORALES Y BUENA CONDUCTA CIUDADANA.

(a) El explotador de aeronaves, antes de seleccionar a un empleado con responsabilidades en el área de Seguridad de la Aviación, u otros empleados que requieran acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida o parte aeronáutica en un aeródromo o aeropuerto, deben cerciorarse que:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(1) El individuo haya sido objeto de una revisión verificación de antecedente laboral que incluya los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se inicia la investigación para otorgar el acceso, así como de buena conducta ciudadana y

(2) Para el caso de solicitudes de acceso al aeropuerto, anexar en el formato de solicitud de acceso, una notificación en la que se indique que el individuo fue sometido a una verificación de antecedente laboral y de buena conducta ciudadana.

(b) El explotador de aeronaves debe designar un personal que se haga cargo de revisar y controlar la verificación de los antecedentes laborales. La designación debe ser notificada a la Autoridad Aeroportuaria a la que se solicitó acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida o parte aeronáutica.

(c) El explotador de aeronaves debe conservar un registro por escrito de todo individuo por un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de la autorización de acceso.

(d) El explotador de aeronaves debe cumplir los requisitos establecidos por los explotadores de aeródromos o aeropuertos, en cuanto a las solicitudes de permisos de acceso para el personal que tenga necesidad legítima de ingresar a las zonas de seguridad restringidas y parte aeronáutica del aeródromo o aeropuerto.

(e) El explotador de aeronaves debe solicitar y mantener registros, de la presentación y actualización cada doce (12) meses de la constancia de buena conducta ciudadana, de cada empleado que tenga autorización de acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

SECCIÓN 108.27 REGISTRO DE NOVEDADES Y REPORTES.

(a) El explotador de aeronaves debe garantizar que:

(1) Se mantenga el registro de novedades por un mínimo de doce (12) meses a la ocurrencia de estas.

(2) A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, se ponga a su disposición el registro de novedades.

(3) Se notifique de manera inmediata, y por el medio más expedito, a los Inspectores de Seguridad de la Aviación (AVSEC) asignados a cada explotador de aeronaves, o a la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, aquellos eventos descritos en el literal b) de esta sección y dentro de los primeros cinco (05) días a partir del suceso, remitiendo debidamente completado, el formulario "Reporte de Actos de Interferencia Ilícita", Apéndice F de la presente Regulación.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(4) Se envíe mensualmente a la Autoridad Aeronáutica, dentro de los primeros cinco (05) días del mes, aquellos eventos descritos en el literal c) de esta sección mediante el formulario "Reporte de Novedades", de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E de la presente Regulación.

(b) El explotador de aeronaves debe notificar de manera inmediata cualquiera de los siguientes incidentes de interferencia ilícita o de sus actos preparatorios, de que se tenga conocimiento:

(1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.

(2) Destrucción de una aeronave en servicio.

(3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos.

(4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.

(5) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.

(6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.

(7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

(8) Amenazas de bombas en aeronaves o instalaciones aeroportuarias.

(9) Incidentes de ciberseguridad.

(10) Nuevos métodos para ocultar ingeniosamente amenazas.

(11) incursiones ilícitas en las zonas de seguridad restringidas.

(c) El explotador de aeronaves deberá notificar cualquiera de las siguientes novedades:

(1) Cantidad y tipo de armas, explosivos u otros artículos prohibidos hallados durante los procesos de inspección y el método de detección utilizado para cada uno de ellos.

(2) Cantidad de retenciones preventivas y la disposición inmediata de toda persona al organismo de seguridad respectivo.

PROYECTO PARA CONSULTA PUBLICA

(3) Cantidad de denuncias por delitos comunes tales como robos, hurtos, estafas, agresiones físicas, entre otros, además de eventos como huelgas de cualquier tipo u otros eventos similares.

(4) Cantidad de extravíos, robos o hurtos de tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos.

(5) Cantidad de reportes de faltas de cumplimiento a las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de tarjetas de identificación.

(6) Todo incidente con entidades del Estado y otras organizaciones.

(7) Cualquier otro evento que establezca la Autoridad Aeronáutica.

(d) La persona que realice los trámites de remisión del reporte de novedades por parte del explotador de aeronaves, debe prever que esta información llegue adecuadamente a la Gerencia de Seguridad de la Aviación, manteniendo la misma bajo una distribución limitada y que ésta no se distribuya a personas que no tengan la imperiosa necesidad de conocerla.

SECCIÓN 108.28 OPERACIONES EN AERÓDROMOS O AEROPUERTOS QUE NO POSEAN CONDICIONES DE SEGURIDAD ADECUADAS.

Dentro del programa de seguridad del explotador de aeronaves, debe establecer las medidas de seguridad que se tomarán cuando se realicen operaciones en aeródromos o aeropuertos, que según su evaluación de riesgo, no cumplan con las medidas de seguridad mínimas o que no posean condiciones adecuadas de seguridad para su operación, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 107 (RAV 107).

SECCIÓN 108.29 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN.

(a) El explotador de aeronaves debe desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B de la presente Regulación.

(b) Dentro del programa de instrucción se especificará en detalle el contenido, duración y el mantenimiento de los registros de la instrucción, así como el responsable la capacitación AVSEC en el explotador de aeronaves.

(c) El programa de instrucción será presentado en un ejemplar separado del programa de seguridad, para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(d) Los instructores en materia de seguridad de la aviación civil utilizados por el explotador de aeronaves, para impartir capacitación en acuerdo a su programa de instrucción en seguridad de la aviación, deben contar con la correspondiente certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

(e) Todo explotador de aeronaves debe notificar con un lapso no menor a diez (10) días hábiles, la ejecución de un curso de instrucción en materia de seguridad de la aviación, a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, junto con los detalles y requisitos exigidos para tales casos.

(f) Para la evaluación, aprobación y modificación del programa de instrucción en seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.5, 108.6, 108.7 y 108.8 de la presente regulación.

SECCIÓN 108.30 PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

(a) El explotador de aeronaves debe desarrollar, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en seguridad de la Aviación Civil, el cual será presentado a la Autoridad Aeronáutica para su evaluación y aprobación.

(b) El Programa de Control de calidad en seguridad de la Aviación Civil será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice C de la presente Regulación.

(c) El Programa de Control de la Calidad en materia de seguridad de la Aviación Civil debe estar aprobado por la máxima autoridad del explotador de aeronaves.

(d) Para la evaluación, aprobación y modificación del programa de control de la calidad en seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.5, 108.6, 108.7 y 108.8, de la presente regulación.

(e) La persona designada como responsable de gestionar el Control de la Calidad debe:

(1) Cumplir con el siguiente perfil:

(i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) y control de calidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

(iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.

(iv) Esté familiarizado con las operaciones de un explotador de aeronaves.

(2) Asegurar la implementación y la actualización del Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación Civil;

(3) Elaborar la programación anual de actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación.

(4) Mantener informada a la alta gerencia, del rendimiento del Programa de control de calidad.

(5) Implementar medidas que brinden un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones, de acuerdo con lo establecido por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), y el Ordenamiento;

(6) Planificar la verificación periódica de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos (empresas de servicios de seguridad de la aviación, entre otros), cumplan con los principios establecidos en el Programa de seguridad de la organización, el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la normativa técnica vigente.

(7) Realizar el seguimiento de la aplicación del plan de acciones preventivas y correctivas derivadas de la aplicación de cualquier instrumento de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.

(8) Elaborar el informe ejecutivo de fin de año y otros informes requeridos, en relación con las actividades realizadas en materia de control de la calidad en seguridad de la aviación.

(f) El personal responsable del control de la calidad en seguridad de la aviación (auditores o similares), debe:

(1) Cumplir con el siguiente perfil:

(i) Experiencia comprobada de por lo menos tres (03) años en materia de Seguridad de la Aviación.

(ii) Formación específica en materia de Seguridad de la Aviación y control de calidad.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(iii) Conocimiento de los reglamentos internacionales y manejo amplio de los reglamentos nacionales en materia de seguridad de la aviación.

(iv) Estar familiarizado con las políticas y procedimientos en materia AVSEC de la organización.

(v) Habilidad para expresarse de forma oral y escrita.

(2) Evaluar el grado de cumplimiento de los Programas y responsabilidades en seguridad de la aviación del explotador de aeronaves.

(3) Coordinar las auditorías e inspecciones a las estructuras físicas, así como los procedimientos de seguridad desarrollados por el personal de las empresas contratistas que presten servicios al administrado, de acuerdo con la programación establecida.

(4) Verificar las operaciones, procedimientos e instalaciones destinadas a las labores de seguridad de la organización, a través de la vigilancia continua (Inspecciones, auditorías, estudios e investigaciones) para determinar su nivel de cumplimiento.

(5) Elaborar los informes de auditorías, inspección, estudios e investigaciones.

(6) Evaluar el grado de cumplimiento de la organización respecto a sus indicadores.

SECCIÓN 108.31 PLANES DE CONTINGENCIA.

(a) El explotador de aeronaves debe elaborar y mantener actualizado Planes de Contingencias para hacer frente a los actos de interferencia ilícita en se encuentren involucradas las operaciones del explotador, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Aeronáutica para su evaluación y aprobación. Dichos planes deberán ser objeto de prácticas y ejercicios realizados según lo establecido por la Autoridad Aeronáutica.

(b) Los planes de contingencia del explotador de aeronaves será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad.

(c) Los planes de contingencia del explotador de aeronaves deben ser compatibles con los planes de contingencia nacional y de aeropuertos.

(d) Para la evaluación, aprobación y modificación del plan de contingencias, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.5, 108.6, 108.7 y 108.8, de la presente regulación.

(e) El titular de un certificado de explotador de aeronaves debe conocer los procedimientos de emergencia y contingencia de los aeródromos y

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

aeropuertos en lo que respecta a su participación en los distintos planes de contingencia que existen, asimismo estará en condiciones de enviar un representante requerido y adecuado al Centro Operaciones de Emergencia o Centro de Manejo de Crisis del aeródromo o aeropuerto en caso de que suceda un acto de interferencia ilícita, en que se vea involucrada alguna de sus aeronaves.

SECCIÓN 108.32 CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS.

(a) El explotador de aeronaves debe cumplir con las circulares, notificaciones y otros requerimientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica, dentro del tiempo para la cuales fueron dictadas.

(b) Todo explotador de aeronaves que recibe una circular o cualquier otro documento de seguridad debe:

(1) Dentro de veinticuatro (24) horas de haberla recibido, acusar recibo ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(2) Dentro de las setenta y dos (72) horas de haberla recibido, señalar el método por el cual el explotador de aeródromo y aeropuerto implementará las medidas de dicha circular o de cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.

(c) Cerciorarse que la información descrita en la circular o en el documento y las medidas a ser implementadas, sean distribuidas al personal señalado conforme a lo prescrito en la misma, así como a otro personal con una necesidad estricta de conocimiento.

(d) Si el explotador de aeronaves no está en capacidad de implementar las medidas establecidas en la circular o en el documento, presentará a la Autoridad Aeronáutica las medidas alternativas propuestas además de las razones que justifiquen su modificación, dentro del tiempo prescrito en la circular o en el documento.

(e) El explotador de aeronaves o persona que reciba una circular de seguridad o cualquier otro documento de seguridad, restringirá el acceso a las mismas, a excepción de aquellas personas que lo requieran por necesidad operacional.

SECCIÓN 108.33 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CARGA, CORREO, MATERIAL DE LA EMPRESA, PROVISIONES Y SUMINISTROS.

(a) El explotador de aeronaves, podrá aceptar envíos de carga y correo para su transporte en vuelos de pasajeros o exclusivamente de carga, sólo si provienen de un agente acreditado o agente postal acreditado

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109).

(b) De ser aceptada carga o correo proveniente de agentes no aprobados por la Autoridad Aeronáutica, los controles de seguridad sobre la carga o el correo, deben ser aplicados por el explotador de aeronaves, a fin de permitir su transporte a bordo de las mismas, de acuerdo a los principios de seguridad establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109).

(c) Corresponde al explotador de aeronaves, la responsabilidad sobre los controles de seguridad aplicados a los envíos transportados por vía aérea, en aeronaves cuyo destino sea el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

(d) El explotador de aeronaves, debe incluir dentro de su programa de seguridad los procedimientos y medidas de seguridad para la operación de la carga y correo, de acuerdo a los casos presentados en los literales (a), (b) y (c) de esta sección.

(e) El explotador de aeronaves debe establecer en su programa de seguridad, procedimientos para el tratamiento de las provisiones y suministros a ser cargadas en una aeronave, que:

(1) Garanticen que son sometidos a procedimientos de seguridad adecuados para impedir que se introduzcan por medio de éstos, armas, explosivos u otros artículos prohibidos a la aeronave.

(2) Aseguren que corresponden al vuelo y no han sido objeto de interferencia.

(3) Prevean la escolta o supervisión por parte de personal AVSEC, una vez aplicadas medidas de seguridad hasta que se carguen a bordo de una aeronave.

(4) Al momento de la entrega en la aeronave, se presente una declaración inicial de seguridad.

(f) El explotador de aeronaves debe incluir en su programa de seguridad, procedimientos que garanticen que se apliquen controles de seguridad adecuados para el material y correo de la empresa, que se destine al transporte de aeronaves, considerando:

(1) Su inspección por parte de personal AVSEC del explotador, a fin de verificar que no contienen mercancías peligrosas u objetos prohibidos que pudiesen comprometer la seguridad del vuelo.

(2) El control y vigilancia del personal AVSEC del explotador a fin de garantizar su esterilidad desde el momento de la inspección hasta que se estiba en la aeronave.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(3) La elaboración de una declaración de seguridad, mencionando que se sometió a controles de seguridad indicando el nombre del empleado o representante de la empresa que realizó los controles de seguridad.

(4) La obligatoriedad de una nueva inspección si quedó desatendido, a fin de verificar su contenido antes de permitirse su ingreso a la aeronave.

SECCIÓN 108.34 ACUERDOS ENTRE EXPLOTADORES DE AERONAVES.

A fin de establecer líneas de responsabilidad claras y específicas en materia de seguridad y posteriormente vigilar la aplicación de las medidas de seguridad, los explotadores de aeronaves que operen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán incluir cláusulas en esta materia en los acuerdos celebrados entre sí, para lo cual se deberá especificar el objeto y el alcance de las medidas de seguridad, las cuales deberán contar con la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO C

SEGURIDAD PARA EXPLOTADORES DE AERONAVES BAJO LA REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 129.

SECCIÓN 108.35 DISPOSICIONES DE SEGURIDAD.

(a) El explotador de aeronaves que opere desde o hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de lo establecido en la RAV 129, debe:

(1) El explotador de aeronaves debe designar ante la Autoridad Aeronáutica un Jefe de Seguridad de Estación, que cumpla con lo establecido en la presente sección, con poder de decisión y quien será el responsable de la seguridad del explotador de aeronaves. La designación debe incluir el nombre del Jefe de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.

(2) El Jefe de Seguridad debe demostrar experiencia en el área de seguridad de la aviación civil, no menor de tres (03) años.

(3) Especificar en su Programa de Seguridad de Estación, las responsabilidades de esta persona, entre las que se deben encontrar:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(i) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad del explotador de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad de Estación.

(ii) Vigilar el trabajo del personal de seguridad, propio o de empresas de servicios de seguridad contratadas, utilizados en las labores AVSEC del explotador de aeronave.

(iii) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.

(iv) Reportar a la Autoridad Aeronáutica las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades del explotador de aeronave.

(v) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la operación del explotador de aeronave.

(vi) Estar familiarizado con las operaciones del explotador de aeronaves, con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).

(vii) Señalar las discrepancias, deficiencias y errores en las medidas de seguridad aplicadas por los Organismos de Seguridad de Estado, de correos, los explotadores de aeropuerto y otras organizaciones que realicen o presten servicios al explotador de aeronaves, recomendando los procedimientos para ser corregidos.

(viii) Tomar las medidas necesarias para corregir las fallas en materia de seguridad en el explotador de aeronaves.

(ix) Modificar cuando se requiera, el Programa de Seguridad de Estación del explotador de aeronaves, para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la sección 108.5, 108.6, 108.7 y 108.8 de la presente Regulación.

(x) Mantener comunicación eficaz entre el explotador de aeronaves y los explotadores de aeródromos o aeropuertos y Organismos de Seguridad de Estado.

(xi) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en el explotador de aeronaves, reciban la capacitación adecuada.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(xii) Mantener una relación de todos los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves, así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de las aeronaves, el equipaje facturado, los pasajeros y su equipaje de mano, y reportarlas a la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.

(xiii) Informar a la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos o tentativas de actos de interferencia ilícita y efectuar las indagaciones, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.

(xiv) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.

(xv) Completar satisfactoriamente la capacitación teórica inicial y recurrente para Coordinadores de Seguridad en Tierra, establecida en la normativa técnica vigente.

(4) Haber realizado el pago de los Derechos Aeronáuticos para la designación del responsable de seguridad.

(5) Desarrollar y aplicar un Programa de Seguridad de Estación, escrito en idioma castellano, que sea adaptado al tipo de operación que se desarrolla en el territorio nacional, y que esté aprobado por la Autoridad Aeronáutica venezolana, en cumplimiento de lo establecido en el Apéndice A. Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Seguridad de Estación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.5, 108.6, 108.7, y 108.8 de la presente regulación.

(6) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva referida a sus operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación.

(7) Cumplir en las estaciones que operen hacia la República Bolivariana de Venezuela con lo siguiente:

(i) Designar a un empleado del explotador, responsable de la supervisión de las medidas de seguridad de la aviación,

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

establecidas en su Programa de Seguridad del Explotador, quien debe estar capacitado en materia AVSEC.

(ii) Mantener una copia de su Programa de Seguridad.

(iii) Verificar los registros del personal de seguridad con el fin de que cumpla con el entrenamiento inicial y recurrente en materia AVSEC.

(iv) Capacitar al personal de seguridad, así como otros servicios especializados aeroportuarios sobre las políticas de Seguridad de la Aviación establecidas por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(v) Sin menoscabo de lo exigido por la Autoridad Aeronáutica de su Estado, apliquen las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(8) Cumplir con lo señalado en la sección 108.3, literal a), numeral 11) y las secciones 108.10, 108.11, 108.12, 108.13, 108.14, 108.15, 108.16, 108,17, 108.18, 108.19, 108.20, 108.21, 108.22, 108.23, 108.24, 108.25, 108.26, 108,27, 108.28, 108,32, 108.33 y 108.34.

(9) La persona designada como Jefe de Seguridad de la Aviación o cargo similar por un explotador de aeronaves, deberá mantener la exclusividad laboral, con la empresa que le ha nombrado, y no podrá ser designada para ejercer tal responsabilidad en otra empresa dedicada a otra actividad o con otra empresa dentro del ámbito aeronáutico.

PROYECTO PARA CONSULTA PUBLICA

CAPÍTULO D

SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 135.

SECCIÓN 108.36 DISPOSICIONES DE SEGURIDAD.

(a) El titular de un certificado de explotador de aeronaves bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 debe:

(1) Establecer, presentar para su evaluación, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, de acuerdo a lo indicado en el apéndice A y las secciones 108.4, 108.5, 108.6 y 108.7.

(2) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.

(3) Designar a un Jefe de Seguridad responsable de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

(4) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

(5) Designar a la tripulación y/o a personal AVSEC que aplique los procedimientos y medidas AVSEC en los aeropuertos o aeródromos donde operen, acordes con las disposiciones adoptadas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

(6) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.

(7) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva referida a sus operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación.

(8) En caso de que apliquen, cumplir con lo señalado en la sección 108.3, literal a), numerales 10 y 11, así como las secciones 108.10, 108.11, 108.12, 108.13, 108.14, 108.15, 108.16, 108,17, 108.18, 108.19, 108.20, 108.21, 108.22, 108.23, 108.24, 108.25, 108.26, 108,27, 108.28, 108,32, 108.33 y 108.34.

SECCIÓN 108.37 JEFE DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR.

(a) El titular de un certificado de explotador de aeronaves bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 debe designar ante la Autoridad Aeronáutica a un responsable de seguridad de las operaciones de la empresa, con poder de decisión, que cumpla con lo establecido en la presente sección. La designación debe incluir el nombre del responsable de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.

(b) El responsable de Seguridad servirá como contacto principal de la empresa para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad.

(c) La persona designada como responsable de Seguridad de la empresa del explotador de aeronaves bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Poseer antecedentes profesionales en materia AVSEC.

(2) Demostrar haber recibido capacitación en materia AVSEC, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

(3) Experiencia comprobada de más de tres (3) años en el área de Seguridad de la Aviación Civil.

(4) Esté familiarizado con operaciones de explotadores de aeronaves.

(5) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad del explotador.

(6) Esté familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).

(7) Haber realizado el pago correspondiente de los Derechos Aeronáuticos.

(d) La persona designada como responsable de Seguridad de la empresa del explotador de aeronaves bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 debe cumplir las siguientes responsabilidades:

(1) Garantizar que el Programa de Seguridad se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

(2) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad.

(3) Mantener comunicación eficaz con los explotadores de aeródromos o aeropuertos donde operen, así como con los Organismos de Seguridad de Estado.

(4) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboran en la empresa.

(5) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en la empresa reciban la capacitación adecuada.

(6) Iniciar las indagaciones, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos de interferencia ilícita, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(7) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.

(8) Ampliar o modificar cuando lo requiera, el Programa de Seguridad para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.

(e) Toda persona asignada como responsable de la aplicación del Programa de Seguridad debe completar satisfactoriamente la capacitación teórica inicial y recurrente para Coordinadores de Seguridad en Tierra, según los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(f) La persona designada como Jefe de Seguridad de la Aviación o cargo similar por un explotador de aeronaves, deberá mantener la exclusividad laboral, con la empresa que le ha nombrado, y no podrá ser designada para ejercer tal responsabilidad en otra empresa dedicada a otra actividad o con otra empresa dentro del ámbito aeronáutico.

CAPÍTULO E

SEGURIDAD DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL, AVIACIÓN CORPORATIVA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AEREO Y EXPLOTADORES DE AERONAVES BAJO LA REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 130.

SECCIÓN 108.38 ASPECTOS GENERALES.

(a) El explotador de servicios especializados de transporte aéreo, servicios de trabajos aéreos, el operador de aeronaves de aviación general y aviación corporativa, deberán:

(1) Adoptar medidas de seguridad para impedir el robo y la manipulación indebida de sus aeronaves, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de estas, respecto a su uso en actos de interferencia ilícita.

(2) Notificar a la Autoridad Aeronáutica cualquier actividad sospechosa con las aeronaves que pudiesen estar relacionadas con actos de interferencia ilícita.

(3) Velar por la seguridad de las aeronaves que posea u opere.

(4) Coadyuvar en el objetivo de separar sus actividades de aviación general y de trabajos aéreos y servicios especializados de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

transporte aéreo, de las operaciones de transporte aéreo comercial.

(5) Cerrar y asegurar todas las puertas y accesos a las aeronaves que estén fuera de servicio o de pernota.

(6) Mantener contacto con la Autoridad Aeronáutica, la Autoridad Aeroportuaria y los Organismos de Seguridad de Estado, para garantizar la seguridad de sus áreas de responsabilidad.

(7) En caso de que apliquen, cumplir con lo señalado en las secciones 108.10, 108.11, 108.12, 108.15, 108.16, 108.17, 108.19, 108.20, 108.26, 108.27, 108.28, y 108.32.

(8) Cualquier otra disposición emitida por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 108.39 RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, AVIACIÓN CORPORATIVA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AEREO

(a) El explotador de servicios de trabajos aéreos, aviación corporativa y servicios especializados de transporte aéreos, debe designar ante la Autoridad Aeronáutica a un responsable de seguridad, encargado de supervisar la aplicación de las medidas de seguridad establecidas por la empresa, quien debe demostrar haber recibido capacitación en materia AVSEC para la modalidad de la actividad aérea que desarrolle.

(b) La designación debe incluir el nombre del responsable de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se podrá contactar durante las veinticuatro (24) horas del día.

SECCIÓN 108.40 PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

~~Se~~ Los Explotadores de Servicios de Trabajos Aéreos y Servicios Especializados de Transporte Aéreo, deben establecer procedimientos de seguridad por escrito, según lo establecido en el Apéndice G de la presente regulación

SECCIÓN 108.41 OPERACIONES DE CAMPO O ZONAS REMOTAS.

~~(a)~~ El explotador de servicios de trabajos aéreos, el operador de servicios especializados de transporte aéreo y el operador de aeronaves de aviación corporativa que realice actividades y operaciones de campo o en zonas remotas, debe realizar las correspondiente evaluación de riesgo, cuando se disponga a realizar operaciones de campo o en zonas remotas, en acuerdo a los lineamientos que establezca la autoridad Aeronáutica.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO F

SEGURIDAD DE LAS AERONAVES QUE ESTÉN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESCUELAS DE PILOTOS, AEROCLUBES Y ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO.

SECCIÓN 108.42 ASPECTOS GENERALES.

(a) Las escuelas de pilotos, aeroclubes y organizaciones de mantenimiento aeronáutico, en función a las aeronaves que estén bajo su responsabilidad, deben:

(1) Desarrollar y aplicar un procedimiento de seguridad con la finalidad de proporcionar vigilancia y seguridad a las aeronaves que están a su cargo.

(2) Notificar a la Autoridad Aeronáutica cualquier actividad sospechosa relacionada con las aeronaves que pudiesen estar relacionados con actos de interferencia ilícita.

(3) Cuando aplique, y sea asignada dicha responsabilidad por el explotador del aeródromo o aeropuerto, según se indica en la RAV 107, desarrollar y aplicar procedimientos de seguridad para el control de acceso de personas y vehículos que accedan de la parte pública a la parte aeronáutica por intermedio de las instalaciones o áreas exclusivas asignadas bajo su responsabilidad.

(4) Cuando aplique, disponer de personal de seguridad de la aviación debidamente capacitado y certificado por la Autoridad Aeronáutica para las labores de control de acceso que se mencionan en el numeral anterior.

(5) Cualquier otra disposición emitida por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO G

SEGURIDAD DE LAS AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

SECCIÓN 108.43 ASPECTOS GENERALES.

(a) El explotador de aeronaves pilotadas a distancia debe:

(1) Adoptar medidas de seguridad por escrito para impedir el robo y la manipulación indebida de sus RPA, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de estos, respecto a su uso en actos de interferencia ilícita.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(2) Notificar a la Autoridad Aeronáutica cualquier actividad sospechosa con los RPA que pudiesen estar relacionadas con actos de interferencia ilícita contra la aviación civil.

(3) Velar por la seguridad de los RPA que posea u opere.

(4) Cualquier otra disposición emitida por la autoridad aeronáutica.

SECCIÓN 108.44 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)

(a) El explotador de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) será responsable en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de:

(1) Incluir y aplicar medidas de seguridad físicas en el diseño del puesto de pilotaje para protegerlo contra actos de sabotaje o de interferencia ilícita.

(2) Almacenar y preparar las aeronaves que van a ser destinadas para el vuelo en una forma que impida y detecte la manipulación indebida y asegure la integridad de los componentes vitales.

(3) La protección del compartimiento del puesto de pilotaje, asegurando la puerta de manera obligatoria desde el interior, cuando sea aplicable.

(4) La prohibición del ingreso de personas no autorizadas al puesto de pilotaje de la RPA.

(5) Efectuar la verificación de antecedentes laborales y buena conducta ciudadana de los pilotos a distancia.

(6) Proteger el enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje contra pirateo informático, suplantación y otras formas de interferencia.

(7) Concienciar a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.

(8) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 108.45 ARMAS, EXPLOSIVOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

El explotador de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) no podrá, bajo ninguna circunstancia, transportar o utilizar armas, explosivos, ni mercancías peligrosas o ilegales a bordo de sus RPA.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO H

DISPOSICIONES COMÚNES

SECCIÓN 108.46 ACCESO DE INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (AVSEC) DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Los Inspectores de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, están en la facultad de ingresar, en ejercicio de sus funciones, y usar en todas las zonas de los aeródromos o aeropuertos, así como, a todas las instalaciones de los administrados bajo la RAV 108, cámaras filmadoras, cámaras fotográficas u otros artículos tecnológicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN 108.47 EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO.

A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, todos los administrados bajo el Regulación Aeronáutica Venezolana 108, proporcionarán documentación que evidencie el cumplimiento de la presente regulación, su programa de seguridad aprobado y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 108.48 CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

El explotador de aeronaves, empleado, persona comprendida dentro de la presente regulación o con alguna otra regulación aplicable al Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, que incumpla con el mismo, con el programa de seguridad del explotador de la aeronave, o cometa cualquier acto que atente contra la seguridad de la aviación civil, podrá ser sometida al régimen sancionatorio establecido en la Ley sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE A

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LAS RAV 121, 129 Y 135.

Estructura y Contenido de un PSE:

(1) **Título:** Para los casos de explotadores de aeronaves 121 y 135, esta portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Seguridad del Explotador (PSE) contra actos de interferencia ilícita", nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa. Para el caso de explotadores de aeronaves bajo la RAV 129, el documento debe ser identificado como "Programa de Seguridad de Estación".

(2) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

(3) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.

(4) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada del programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.

(5) **Control y Distribución del Programa**: Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.

(6) **Introducción:** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSE.

(7) **Capítulos:**

a) **Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Seguridad**: Identificar el objetivo principal del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa aplicable.

b) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PSE y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.

c) **Capítulo 3 - Fuente Reglamentaria:** Indíquense los detalles de la legislación (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, circulares, normas complementarias, etc.) que dan forma al programa de seguridad del explotador de aeronaves.

d) **Capítulo 4 – Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:**

i) **Autoridad Aeronáutica**: El PSE debe establecer claramente la potestad y responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en y hacia el territorio nacional.

ii) **Dependencia de seguridad del Explotador.** Indíquense en este capítulo:

(A) Descripción general de la organización del explotador de aeronaves (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando de la oficina de seguridad dentro del contexto general del explotador.

(B) Para los casos de explotadores de aeronaves bajo la RAV 121 y 135, Organización y descripción de la oficina de seguridad del explotador (organigrama) y las tareas de seguridad que desempeña. De la misma forma, los

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

programas de seguridad de estación de los explotadores bajo la RAV 129, deben hacer mención a la estructura de seguridad de su casa matriz, incluyendo los datos del responsable de seguridad del explotador a nivel internacional, y la forma de contactarlo.

(C) Para el caso de explotadores de aeronaves bajo la RAV 129, deben designar un representante a nivel nacional, con conocimiento en seguridad de la aviación civil, quien será el responsable de las operaciones de seguridad dentro de la República Bolivariana de Venezuela, así como velar y supervisar las medidas de seguridad de las empresas que presten servicios al explotador de aeronaves dentro del territorio nacional.

(D) Las responsabilidades de los Coordinadores de Seguridad en Tierra, o cargo similar, de los Coordinadores de Seguridad en Vuelo, y los agentes de seguridad, o cargo similar, del explotador de aeronaves, incluyendo la designación a dichos cargos.

(E) Otras responsabilidades del personal de la dependencia de seguridad del explotador (Técnicos, especialistas, operadores de equipos, etc.)

(F) En el caso de tener una empresa subcontratada que brinda servicios de seguridad, el explotador de aeronaves indicará las funciones y responsabilidades del personal de esas empresas en cumplimento de lo indicado en su PSE. Mencionar la política para disponer de una copia del Certificado de Operaciones de Seguridad y de las Especificaciones Operaciones de Seguridad actualizadas, emitidas por la Autoridad Aeronáutica a la empresa de seguridad contratada, así como copia de los contratos de servicios de seguridad actualizados con la referida compañía, en su oficina principal y en cada una de las estaciones donde se contraten estos servicios.

(G) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC del explotador, haciendo referencia al Programa o capítulo de Control de la Calidad, según corresponda (no aplica para operadores bajo la RAV 129).

(H) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:

(AA) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.

(BB) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado encargada de estas verificaciones.

(CC) Evaluaciones médicas y psicológicas.

(DD) Principio de capacitación inicial, entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y capacitación recurrente.

(EE) Requerimientos de certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

(FF) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.

(I) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación civil, en acuerdo a los parámetros indicados en esta Regulación, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.

(J) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta regulación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.

(K) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.

iii) **Información y comunicaciones**: Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:

(A) Procedimiento que describa la menara en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el administrado. mencionar que se debe mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad o las instrucciones de implementación en todas las estaciones

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

y puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,

(B) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.

(C) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "D" de esta Regulación.

(D) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.

e) **Capítulo 5 - Descripción de las Actividades del Explotador de aeronaves**

i) **Descripción de sus operaciones**. Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por el explotador de aeronaves, indicando:

(A) Las rutas que opera (nacionales e internacionales), tipo de aeronaves que utiliza y tipo de operación (pasajeros, carga, correo).

(B) Mencione los aeropuertos donde realizan sus operaciones.

(C) Referencia sobre la realización de vuelos especiales, no regulares u otros no realizados frecuentemente, para los explotadores de aeronaves bajo la RAV 121.

Nota: Los explotadores de aeronaves bajo la RAV 129, bastará con hacer referencia a sus operaciones en el territorio nacional y los datos de los aeropuertos en otros países, desde los cuales se tiene como destino aeropuertos en el territorio nacional. Para los explotadores de aeronaves bajo la RAV 135 con operaciones no regulares, sólo deben hacer referencia al tipo de aeronaves y operación que realizan (nacional, internacional, pasajeros, carga y correo).

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

f) **Capítulo 6 - Medidas de Seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por el explotador de aeronaves en apoyo del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, las Normas Complementarias y Circulares de Seguridad de la Aviación Civil, que emita la Autoridad Aeronáutica.

i) **Todos los procedimientos incluidos en el Programa de Seguridad del Explotador, deben ser presentados indicando**:
   (A) Nombre del procedimiento.
   (B) Identificación del responsable de realizar el procedimiento.
   (C) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento.
   (D) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento.
   (E) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento.
   (F) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

ii) **Seguridad de instalaciones del explotador.**
   (A) Descríbanse las medidas de seguridad sobre las instalaciones del explotador de aeronaves en los aeropuertos incluyendo:
      (AA) Los métodos de control de acceso de personas desde la parte pública a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas.
      (BB) Los detalles del sistema de pases o permisos en lo referente a personas y vehículos propios del explotador y la forma en que se ajustan a los sistemas de pases o permisos del aeropuerto donde están ubicadas sus instalaciones.
      (CC) Los procedimientos de inspección y registro que se aplican a personas, sus pertenencias y vehículos para el acceso a la parte aeronáutica.
      (DD) La verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana para el personal del

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

explotador, al que se le solicita pases de acceso a la parte aeronáutica.

(EE) Medidas de seguridad aplicadas al resguardo físico de las instalaciones del explotador de aeronaves en los aeropuertos.

(FF) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

iii) **Seguridad de los pasajeros y de su equipaje de mano**.

(A) **Presentación y facturación del equipaje**: Descríbanse los procedimientos de seguridad aplicados en la presentación de los pasajeros y del equipaje, incluyendo:

(AA) La notificación a los pasajeros sobre los objetos prohibidos a transportar en las aeronaves,

(BB) Los procedimientos para la protección de los boletos, pases de embarque, etiquetas de equipaje y otros documentos,

(CC) Los métodos para la correcta verificación de la identidad de los pasajeros.

(DD) Los métodos para identificar adecuadamente cada equipaje facturado con los datos de se propietario.

Nota: Para los casos en que los procedimientos en los puestos de presentación de los pasajeros y su equipaje, se realice por empresas de servicios especializados aeroportuarios, el explotador de aeronaves, debe mencionar en su PSE, los procedimientos para asegurar que la calidad de los servicios de seguridad prestados por estas empresas, es igual o más restrictivos que los establecidos por el explotador de aeronaves en su PSE.

(B) **Inspección de los pasajeros**: (cuando aplique) Indíquense los detalles de los procedimientos que han de seguirse cuando la inspección de los pasajeros debe ser realizada por personal del explotador de aeronaves o sus agentes representantes en las estaciones.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(C) **Procedimientos de registro**. (cuando aplique) Descríbanse los procedimientos y medidas para la inspección, incluidos:

(AA) Los porcentajes mínimos de registro manual de aquellos equipajes y pasajeros que pasen por un sistema de inspección,

(BB) La identificación de artículos prohibidos y mercancías peligrosas,

(CC) Las medidas especiales para artículos electrónicos y eléctricos,

(DD) Los procedimientos para la inspección de personas con necesidades especiales,

(EE) Los arreglos de inspección privada, y

(FF) Las medidas a adoptar si se descubren armas, artefactos explosivos y otros artículos prohibidos.

(D) **Equipos de seguridad**. Prepárese una lista del equipo disponible por el explotador de aeronaves (si aplica) para la inspección de pasajeros y su equipaje de mano, haciendo mención de:

(AA) Las pruebas ordinarias requeridas para su funcionamiento, y las evidencias que estas pruebas son realizadas,

(BB) Los procedimientos de operación de los diferentes equipos de seguridad utilizados en el punto de inspección.

(CC) Los procedimientos de mantenimiento correctivo por falla del equipo, suspensión del servicio eléctrico o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio.

(E) **Personal de seguridad**. Descríbanse los niveles de personal, sus cargos, la disponibilidad de personal de ambos sexos y los turnos de rotación en servicio en cada puesto de inspección. Además indíquese la instrucción requerida para el referido puesto de trabajo.

(F) **Segregación y control**. Indíquese los procedimientos para separar las personas inspeccionadas de las no inspeccionadas en el edificio

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

terminal después del puesto de inspección, considerando:

(AA) Los procedimientos suplementarios para el caso que se presente una mezcla de personas no inspeccionadas con los pasajeros del explotador ya inspeccionados.

(BB) Los procedimientos realizados para asegurar el control de los pasajeros inspeccionados, cuando transitan por plataforma o son transportados por vehículos a las aeronaves.

(G) **Procedimientos para las tripulaciones de vuelo**. Aclárese que las medidas de seguridad aplicadas a las tripulaciones de vuelo y sus equipajes de mano, son las mismas aplicadas al pasajero y su equipaje de mano.

(H) **Valija diplomática y mensajerías del gobierno.** Indíquense los procedimientos aplicados al personal diplomático, las valijas diplomáticas y mensajerías del gobierno.

(I) **Pasajeros de categoría especial**. Descríbase los procedimientos de seguridad aplicados para:

(AA) Pasajeros posiblemente perturbadores,

(BB) Personas bajo procedimientos judiciales,

(CC) Deportados,

(DD) Pasajeros inadmitidos,

(EE) Personas con discapacidad, cualquiera sea su clase.

(FF) Indíquense claramente las diversas tareas de los organismos implicados en su custodia, si aplica. Hágase referencia concreta a la notificación escrita al piloto al mando de la aeronave que transportará este tipo de personas.

(GG) Pasajeros diplomáticos.

(J) Las actuaciones en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica.

iv) **Seguridad del equipaje de bodega o facturado:**

PROYECTO EN CONSULTA PÚBLICA

(A) **Presentación y facturación**. Descríbase el proceso de presentación y facturación del equipaje de bodega y cualquier arreglo especial, indicando:

(AA) Los detalles del interrogatorio a los pasajeros sobre el contenido de sus equipajes.

(BB) La responsabilidad de los agentes de manipulación de conformidad con las disposiciones de la regulación aplicable vigente.

(CC) Custodia permanente de los equipajes facturados una vez se reciban del pajero, hasta su entrega en el aeropuerto de destino.

(DD) Procedimiento para desembarcar los equipajes facturados de aquellos pasajeros que desembarquen la aeronave.

(EE) Los procedimientos para documentar todos los equipajes facturados que se carguen en una aeronave y su correspondiente Manifiesto del Equipaje Facturado, así como la política para mantener en resguardo esta documentación.

(FF) Designación de espacios seguros y adecuados para almacenar los equipajes facturados abandonados o extraviados, mientras se encaminen, son reclamados por su propietario, o se eliminen según la política del transportista, asi como los procedimientos de seguridad para tramitar estor equipajes y descartar que no contienen ningún artefacto explosivo o sustancia peligrosa.

(GG) Si la aeronave no dispone de una división entre el compartimiento del Equipaje Facturado y la cabina de pasajeros, indicar que medidas adicionales se tomaran para impedir la manipulación indebida del Equipaje, por parte de los pasajeros en tierra o durante el vuelo.

(HH) Medidas aplicadas con el equipaje facturado de vuelos en tránsito o transbordo y aquellos retenidos en la puerta de embarque.

(B) **Presentación fuera del aeropuerto**. Si se autoriza la presentación y facturación del equipaje de bodega fuera del aeropuerto, descríbanse las medidas de protección contra actos de interferencia ilícita hasta que el equipaje se carga en la aeronave.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(C) **Procedimientos de inspección**. Descríbanse los procedimientos a desarrollar por el explotador de aeronaves, con el propósito de garantizar la inspección del equipaje por parte del explotador del aeródromo y aeropuerto, así como las demás medidas de seguridad que deben ser aplicadas a los equipajes facturados.

(D) **Cotejo de los pasajeros y del equipaje facturado**. Descríbanse los procedimientos para asegurarse que solamente se carga en la aeronave el equipaje facturado que pertenece a los pasajeros del vuelo que realmente han embarcado en la aeronave y que el equipaje de bodega se ha sometido a los controles necesarios de seguridad y está autorizada su estiba en ese vuelo. Hágase una referencia concreta a las diversas categorías de pasajeros (de origen, de transferencia en la línea aérea y entre líneas aéreas, de pasajeros en tránsito que desembarcan).

(E) **Procedimientos para el equipaje de las tripulaciones**. Aclárese que las medidas de seguridad que se aplicarán al equipaje de los miembros de la tripulación, son las mismas aplicadas a todo equipaje facturado.

(F) **Equipaje no acompañado**. Descríbanse los procedimientos respecto al equipaje no acompañado, mencione los controles adicionales de seguridad a los que está sometido el equipaje antes de ser cargado a una aeronave.

(G) **Zona de recogida de equipaje**. Descríbanse las medidas aplicadas al equipaje facturado no reclamado, incluyendo los detalles de la inspección o registro y el almacenamiento en condiciones de seguridad. Descríbanse también las medidas para impedir que los pasajeros retiren artículos prohibidos escondidos en el equipaje facturado en la zona de recogida de equipajes que pudieran subsiguientemente ser utilizados para cometer un

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

acto de interferencia ilícita en la zona de seguridad restringida.

(H) Las actuaciones en el manejo del equipaje facturado en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica

v) **Seguridad de la carga aérea y el correo.**

(A) Descríbanse los procedimientos y responsabilidades para la aceptación de la carga y el correo proveniente de agentes acreditados, agentes postales acreditados y expedidores conocidos, así como el tratamiento que se dará a los envíos provenientes de agentes y expedidores no reconocidos.

(B) Para los casos en que el explotador de aeronaves, desarrolle actividades de agente acreditado, debe incluirse en esta sección del PSE, los procedimientos establecidos de forma similar a los exigidos a los agentes acreditados (RAV 109), en todo lo referente a la recepción, inspección, almacenamiento, documentación y traslado de la carga destinada al transporte aéreo.

(C) Las actuaciones en el manejo de la carga y el correo en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica

vi) **Seguridad del material o correo de la empresa, las provisiones y los suministros.**

(A) **Procedimientos de seguridad**. Descríbanse los procedimientos y las responsabilidades para el tratamiento del material o correo de la empresa, las provisiones y los suministros, bien sea desarrollados por el propio explotador de aeronaves o en los casos en que esta responsabilidad se delegue en las empresas que proporcionan las provisiones y suministros, o por intermedio de empresas contratadas por los explotadores de aeronaves. En cualquier caso, los procedimientos deben contemplar:

(AA) Los medios materiales de seguridad de las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros (si pertenecen al explotador).

(BB) Las medidas de control de acceso a las instalaciones (si pertenecen al explotador).

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(CC) Características de seguridad de las zonas de almacenaje (si pertenecen al explotador).
(DD) Los controles de seguridad sobre las mercancías y correo de la empresa.
(EE) Transporte de los envíos hacia las zonas de seguridad restringida.
(FF) Las medidas de seguridad de los explotadores de aeronaves al momento de introducir las provisiones en las aeronaves.
(GG) La documentación requerida, incluida la declaración inicial de seguridad sobre las provisiones y suministros.
(HH) Las actuaciones ante el indicio de que las provisiones, los suministros, las mercancías o correo de la empresa fueron manipuladas inadecuadamente, fueron desatendidas o tuvieron libre acceso a las mismas, personal no autorizado.
(II) Las actuaciones en el manejo de las provisiones, los suministros, el material y correo de la empresa en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica

vii) **Control de armas de fuego.**

(A) **Transporte de armas de fuego**. Descríbase el procedimiento para la manipulación y el transporte de armas de fuego en un compartimiento fuera del alcance de cualquier persona durante el vuelo, o como carga, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y lo indicado por la Autoridad Aeronáutica en la respectiva circular de seguridad.

(B) **Porte de armas de fuego**. Descríbase la política nacional respecto al porte autorizado de armas de fuego, en aeronaves nacionales y extranjeras y las medidas para aplicar tal política, considerando:

(AA) Las responsabilidades y coordinaciones con los organismos implicados y del explotador del aeropuerto.
(BB) La autoridad y procedimientos para porte de armas concedida al personal de escoltas de personas bajo procedimientos judiciales o administrativos.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(CC) Los procedimientos para la notificación por escrito al piloto al mando de la aeronave, en el caso de porte de armas de fuego por funcionarios de seguridad de estado.

(DD) La autorización del Estado y los procedimientos para el transporte de oficiales de seguridad de Estado armados a bordo por motivos de seguridad del vuelo.

viii) **Seguridad de la aeronave.**

(A) **Control de acceso a la aeronave**. Descríbanse las medidas de protección, sobre las aeronaves en tierra incluyendo:

(AA) Las obligaciones del personal de seguridad, la tripulación y el personal de mantenimiento que presta servicios a la aeronave, para identificar a las personas que se acercan o ingresan.

(BB) Los procedimientos para las aeronaves que no están en servicio o se encuentran en mantenimiento.

(CC) Los procedimientos de control del acceso a las aeronaves y a su zona de proximidad inmediata (perímetro).

(DD) Inspección de personas y registro de sus pertenencias cuando deban acceder a una aeronave o a su proximidad inmediata.

(EE) Las actuaciones en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica

(B) **Patrullas / custodia de seguridad**. Descríbanse las patrullas y/o custodia que se realiza de las aeronaves en la parte aeronáutica, en el caso de ser establecido este procedimiento por el explotador de aeronaves, o en los casos de intensificación de las amenazas sobre las operaciones en un determinado aeropuerto o vuelo.

(C) **Notificación de amenazas**. Descríbanse los procedimientos para reaccionar cuando se tiene información que una determinada aeronave puede ser sometida a un acto de interferencia ilícita y quién es responsable de aplicar las medidas adicionales de seguridad que se consideren necesarias para enfrentarse a la amenaza. Defínanse las responsabilidades en cuanto a informar a la autoridad competente en materia de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

seguridad, si no es el organismo que inicia tales notificaciones de amenaza.

(D) **Inspección y verificación de seguridad de aeronaves**. Descríbanse los procedimientos y responsabilidades para:

(II) La inspección y verificación de seguridad de las aeronaves tanto en operaciones ordinarias como cuando una aeronave pueda ser objeto de ~~gran~~ de amenaza, y la posterior custodia y control e acceso de las aeronaves hasta su salida,

(JJ) Determine los procedimientos para el uso de listas de verificación e inspección de una aeronave, considerando: La necesidad de una buena iluminación; ~~y de~~ El contar con personal bien entrenado; La posterior firma de las listas por el responsable de la inspección y el comandante de la aeronave; Un procedimiento del uso de sellos de seguridad (si aplicase), incluyendo su custodia, inventario y distribución; Una política y procedimiento de resguardo de estas listas en tierra.

(KK) Indíquense las medidas a adoptar si se descubren artefactos explosivos, de sabotaje o sospechosos,

(LL) Procedimiento de verificación de seguridad de la aeronave para los casos de vuelos en tránsito donde no desembarquen todos los pasajeros que embarcaron en origen.

(MM) Procedimiento en el caso de que personas no autorizadas tuvieron acceso a la aeronave o si después de una inspección o verificación, no se aplicó el control de acceso o custodia de las mismas.

(NN) Procedimiento donde los vehículos utilizados para transportar a los pasajeros desde el terminal a las aeronaves, son registrados minuciosamente a fin de detectar todo artículo prohibido antes del embarque de los pasajeros.

(E) **Seguridad en vuelo**: Descríbanse los procedimientos de seguridad aplicados en vuelo para:

(AA) Evitar el ingreso de personas no autorizadas en la cabina de mando,

(BB) El tratamiento de situaciones inusuales que representen un riesgo para la seguridad del vuelo.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(CC) Procedimiento sobre la manera de notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividades sospechosas o violaciones de seguridad en la cabina de pasajeros.

(DD) Procedimientos para el ingreso autorizado a la cabina de vuelo y cuando uno de los tripulantes deba salir de esta.

ix) **Equipo de seguridad.**

(A) **Operación**. Si el explotador de aeronaves, cuenta con equipos de seguridad, descríbase:

(AA) La asignación de responsabilidades en la operación de los equipo de seguridad.

(BB) Las características y métodos de operación.

(CC) Los procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad, y los registros de que estas calibraciones fueron realizadas.

(B) **Mantenimiento de los equipos de seguridad**: Todo explotador que posea y opere equipos de seguridad, debe:

(AA) Establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación civil.

(BB) Definir que el mantenimiento de los equipos de seguridad, será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los mismos.

(CC) Si opera equipos de rayos X, procedimientos para implementar un programa de protección radiológica para los operadores de estos equipos, según lo establecido por el organismo nacional competente en la materia.

(DD) Política para aplicar estudios de radiación recientes, llevados a cabo a los equipos de Rayos-X, por un ente competente reconocido.

(EE) Si dispone de equipos de circuitos cerrados de televisión para labores de vigilancia y control, establecer políticas para el mantenimiento de estos sistemas.

g) **Capítulo 7 - Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita:**

i) **Planes de contingencia.**

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(A) El explotador de aeronaves debe desarrollar planes de contingencia que estén en consonancia con el programa de seguridad local del aeropuerto, así como con el Plan Nacional de Contingencias de la Aviación Civil.

(B) Cada plan debe incluir la información relativa a las responsabilidades para el mando, procedimiento de control y comunicaciones, equipos y sistemas de comunicación, directrices sobre el modo de atender a los medios de prensa y al público en general, y las tareas de cada participante en el plan.

(C) En este capítulo debe hacerse referencia general al Plan de Contingencias del Explotador. Para el caso de los explotadores bajo la RAV 121, deben indicar que el mismo se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad del Explotador. Los explotadores bajo las RAV 129 y 135 deben desarrollar estos planes dentro de este capítulo.

(D) Para más información al respecto, debe revisarse la Circular de Seguridad de la Aviación concerniente a la elaboración y aplicación de los Planes de Contingencia las partes concernientes.

h) **Capítulo 8 - Instrucción sobre Seguridad de la Aviación:**

i) **Planes y Programas de Capacitación.**

(A) Descríbanse los principios generales y la necesidad de un programa de instrucción en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal del explotador de aeronaves que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.

(B) En este capítulo debe hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación del explotador. Para el caso de los explotadores bajo la RAV 121, deben indicar que el mismo se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad. Los explotadores bajo las RAV 129 y 135 deben desarrollar este tema dentro de este capítulo.

(C) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y el apéndice B concerniente a la elaboración y aplicación de los programas de instrucción.

i) **Capítulo 9 – Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación:**

i) En este capítulo debe mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por el explotador de aeronaves en lo

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

relacionado al control de la calidad en materia de seguridad del explotador, o los prestados por las empresas contratadas para este fin. En el caso de los explotadores bajo la RAV 121, se debe hacer mención que el Programa de Control de la Calidad se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad del explotador. Los explotadores bajo la RAV 135 deben desarrollar este tema dentro de este capítulo. Para los explotadores de aeronaves baja la RAV 129, este capítulo no aplica.

ii) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil y el apéndice C concerniente a la elaboración y aplicación de los programas de control de la calidad en seguridad de la aviación.

(8) **Apéndices.**

a) Organigramas de la estructura administrativa del explotador de aeronaves y de la oficina de seguridad.
b) Diagrama y planos de las aeronaves que opera el explotador.
c) Otros documentos presentados por el explotador.

(9) **Textos de referencia para el desarrollo del Programa de Seguridad del Explotador, pueden ser encontrados en:**

a) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
b) El documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE B

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA EXPLOTADORES DE AERONAVES.

(1) **Propósito:** Este Apéndice tiene como propósito suministrar a todos los explotadores de aeronaves, información completa y detallada sobre el contenido que debe presentar el Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), especificando todos los pasos para la preparación y entrega del referido Programa, conforme con lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción.

(2) **Objetivo del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación:**

El objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil es capacitar en materia de seguridad de la aviación al personal del explotador de aeronaves para alcanzar un nivel de aplicación eficaz de las medidas de seguridad preventivas. Dicha instrucción debe llegar a todos los elementos que participan directa o indirectamente en la actividad aeronáutica.

(3) **Consideraciones Generales:**

a) El explotador de aeronaves debe asegurarse que el personal que desempeña funciones de seguridad reciba la instrucción inicial y recurrente así como su entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y no permitirá bajo ninguna circunstancia que los empleados efectúen labores de seguridad, sin que hayan completado satisfactoriamente la capacitación citada anteriormente.

b) Todo explotador de aeronaves debe consignar a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, la programación anual del entrenamiento, de acuerdo a cada función que desempeñe el personal que participa en las operaciones diarias del administrado; a fin que los inspectores puedan verificar y evaluar dichos entrenamientos.

c) Todo explotador de aeronaves debe notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, la intención de realizar un curso inicial u otra actividad de instrucción señalando: fecha, duración, categoría del entrenamiento, nombre del instructor y anexar el horario de clases establecido donde se distribuyan los módulos correspondientes.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

d) Las instalaciones como aulas u otros espacios utilizados para la instrucción, deben poseer condiciones ambientales adecuadas, suficiente espacio, iluminación y ventilación para la instrucción. Cada curso de capacitación debe contar con un máximo de veinticinco (25) alumnos.

(4) **Estructura y Contenido de un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA).**

a) **Título:** Esta portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación" (PISA), nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.

b) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión; fecha de publicación; fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.

d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.

e) **Control y Distribución del Programa:** Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.

f) **Introducción:** Preséntese una abreve introducción del contenido y propósito del PISA.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

g) **Capítulos:**

i) **Capítulo 1 - Objetivos del PISA:** Identificar el objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad del administrado, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable.

ii) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PISA y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de instrucción y la Seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.

iii) **Capítulo 3 – Responsabilidades:** El PISA debe establecer claramente la potestad y las responsabilidades en materia de instrucción en Seguridad de la Aviación Civil. Dentro de estas responsabilidades se deben destacar:

(A) La descripción general de la estructura dentro del administrado que será responsable de la capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

(B) Las responsabilidades del jefe o responsable por el área de seguridad del administrado, en todo lo relacionado con la supervisión y control de la capacitación de Seguridad de la Aviación.

(C) Las responsabilidades de los niveles de coordinación o planificación de la capacitación dentro de la empresa (si aplica este cargo).

(D) Las responsabilidades de los instructores de seguridad (propios o contratados).

(E) Las responsabilidades asignadas a los mentores responsables de la capacitación en el puesto de trabajo.

(F) Las responsabilidades asignadas a los alumnos.

(G) Otras responsabilidades del personal o dependencias del administrado que participen o colaboren con la capacitación en seguridad.

iv) **Capítulo 4 - Principios Administrativos de Capacitación:** En este capítulo el explotador de aeronaves debe presentar todos aquellos principios y políticas en materia de instrucción que se encuentren relacionados con aspectos administrativos y de coordinación, que garanticen el adecuado desarrollo de los períodos de instrucción solicitados para todo el personal. Los principios que deben desarrollarse en este capítulo son:

PROYECTO EN CONSULTA PÚBLICA

(A) Descripción de la población a la cual está dirigida la capacitación en Seguridad de la Aviación (agentes de seguridad, supervisores, entre otros).
(B) Resumen de las estrategias de capacitación que propone el administrado se utilicen para desarrollar los períodos de instrucción.
(C) Los principios del nivel evaluativo que debe implementarse para cada curso (notas mínimas aprobatorias, condición de alumnos reprobados, entre otros).
(D) Requisitos relativos al control de la asistencia.
(E) Consideraciones sobre los locales utilizados para impartir la capacitación y las ayudas audiovisuales más adecuadas para el logro de los objetivos.
(F) Información relacionada con la certificación de culminación de cada curso y los registros que deben guardarse como evidencia de esta capacitación.
(G) Principios relativos a los horarios de clases, duración de las sesiones de capacitación y la cantidad máxima permitida por curso.
(H) Tipos de cursos a ser impartidos, de acuerdo al tipo de empresa (explotador de aeronaves) y la categoría del entrenamiento (inicial y recurrente cada 12 meses).
(I) Los principios relativos al desarrollo de planes de lección.
(J) Manejo adecuado de los textos y material confidencial utilizado para la capacitación.
(K) Perfil de los alumnos, requisitos para el ingreso (verificación de antecedentes, condiciones psicofísicas, entre otros) y procedimientos de selección.
(L) Políticas y procedimientos para el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
(M) Principios relacionados con la certificación del personal de seguridad por parte de la Autoridad Aeronáutica.
(N) Políticas y requisitos para la contratación de instructores en seguridad.
(O) Requisitos y procedimientos para la contratación de centros de instrucción (si aplica este caso).
(P) Requisitos de la preparación de planes anuales de capacitación del personal en materia de seguridad de la aviación.
(Q) Planificación de capacitación en materia de seguridad y otros temas complementarios (cursos, talleres,

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

seminarios, charlas, entre otros) fuera de los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y en el presente Apéndice.

(R) Requisitos de notificación a la autoridad aeronáutica sobre la realización de cursos en materia de seguridad y el suministrar el plan anual de capacitación a dicha autoridad.

(S) Política de evolución permanente del PISA por parte del administrado, con el propósito de mantenerlo actualizado en los últimos requerimientos en materia de seguridad de la aviación.

v) **Capítulo 5 – Control de Calidad de la Instrucción:** El explotador de aeronaves, debe desarrollar un sistema de control de la calidad aceptable por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe ser incluido en el Programa de Control de Calidad del administrado, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C de la presente Regulación, son efectivos y se logran los objetivos establecidos en su Programa de Instrucción, así como lo solicitado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación. El Control de calidad sobre la instrucción debe considerar:

(A) Auditorias independientes de calidad realizadas anualmente, para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción.

(B) La integridad de las evaluaciones teóricas y prácticas como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.

(C) La adopción de medidas correctivas y preventivas apropiadas en respuesta a los informes resultantes de las auditorias efectuadas.

vi) **Capítulo 6 - Programa de Instrucción:** En este capítulo desarrollarán los detalles de cada programa de instrucción a ser desarrollado por el explotador de aeronaves. Los programas de instrucción serán desarrollados de acuerdo al tipo de administrado y según lo establecido en las currículas de entrenamiento establecidas en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, tanto para los cursos iniciales como recurrentes. Cada programa de instrucción debe señalar:

(A) El título del curso de acuerdo a la categoría de entrenamiento

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(B) Los objetivos generales del curso y los específicos de la instrucción por cada módulo, que proporcionen al alumno información sobre actuación y destrezas a ser obtenido, una vez culminado cada curso.
(C) Las horas programadas de entrenamiento (totales y por módulo).
(D) El tipo de personal al que está dirigida la instrucción.
(E) Los detalles del contenido de cada módulo de acuerdo a lo establecido en las currículas de entrenamiento del presente Apéndice, señalando los títulos de los módulos y el contenido de cada módulo.

h) **Apéndices:** Esta sección debe incluir cada uno de los formatos utilizados que sirven de soporte para el cumplimiento de las actividades descritas en el Programa de Instrucción del explotador de aeronaves, detallando cada una de las categorías de entrenamiento y su contenido (Currículas de Entrenamiento):
   i) **Currículas de Entrenamiento:** Las currículas de entrenamiento (inicial y recurrente) a desarrollar por el explotador de aeronaves debe estar dirigido al personal que a continuación se menciona:
      (A) Agente de seguridad.
      (B) Coordinadores de Seguridad en Tierra.
      (C) Personal de Gerencia y Dirección.
      (D) Tripulaciones (vuelo y cabina).
      (E) Despachadores de vuelo.
      (F) Personal de mantenimiento aeronáutico.
      (G) Personal de atención y servicio al pasajero.
      (H) Personal de plataforma.
      (I) Personal del explotador encargado de la aceptación y manipulación de la carga.

(5) **Instructores en Seguridad de la Aviación.**

a) El explotador de aeronaves no podrá designar a una persona como instructor en materia de Seguridad de la Aviación a menos que haya sido certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para cumplir las funciones de instructor en materia de seguridad de la aviación civil.
b) Corresponde al explorador de aeronaves suministrar la información necesaria a los instructores, antes de ejercer sus funciones, con el propósito de familiarizarse con el Programa de Instrucción del Administrado y los objetivos establecidos para el curso a impartir.
c) Para alcanzar la aprobación por parte del INAC como instructor en materia de seguridad de la aviación, los interesados deben

PROYECTO EN CONSULTA PÚBLICA

cumplir con lo establecido por la Autoridad Aeronáutica para el proceso de certificación de los instructores en seguridad de la aviación.

(6) **Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT).**

a) Todo explotador de aeronaves debe asegurarse que el personal que prevé emplear para desempeñar tareas de seguridad debe recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo antes de ser aceptado para desarrollar sus funciones y deberes requeridos, el cual estará bajo la supervisión de un mentor.

b) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:
   i) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación Civil.
   ii) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
   iii) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento practico en el puesto de trabajo.

c) El objeto del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, es proporcionar al personal de seguridad una instrucción práctica continua que corresponda a las necesidades locales y se presente mediante diversas técnicas de trabajo.

d) Para el desarrollo del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben cumplirse las siguientes fases:
   i) **Introducción y discusión:** En esta fase se realiza una exposición en el lugar de trabajo, relativa a las áreas de responsabilidad y funciones específicas del cargo con descripción detallada de los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para adecuarse a las exigencias ocupacionales. Para el caso solo corresponderá a un repaso de lo visto en la sesión teórica de la capacitación.
   ii) **Observación:** En esta fase del entrenamiento el mentor debe realizar las tareas rutinarias mientras el empleado observa como el realiza cada una de las tareas. En esta etapa el mentor podrá realizar explicaciones al alumno a fin de ampliar el entrenamiento dado.
   iii) **Asistencia:** Después de la fase anterior el alumno realizará las tareas mencionadas en el Programa de Instrucción, siempre con la asistencia y apoyo del mentor. Esta etapa será supervisada por el mentor asignado. Dependiendo de la agilidad y confianza que el alumno tome en esta etapa del entrenamiento, el mentor decidirá si el participante puede pasar a la etapa siguiente, o, si por el

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

contrario, requiere que se profundice en esta fase por más tiempo.

iv) **Observación y evaluación:** En esta etapa, el alumno es sometido a un proceso de evaluación y observación por parte del mentor, en cuyo caso las tareas deben ser realizadas íntegramente por el alumno sin la asistencia del mentor, a fin de evaluar las destrezas y habilidades adquiridas durante el entrenamiento en el trabajo. En caso que el alumno no logre superar satisfactoriamente esta etapa, debe ser remitido ante el Responsable de Seguridad de la empresa, quien tomará las decisiones pertinentes, considerando:

(A) Ordenar la repetición de la capacitación teórica necesaria a fin de completar las habilidades y destrezas faltantes para continuar con el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.

(B) Prescindir de la contratación del funcionario.

e) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:

i) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los periodos de entrenamiento práctico en el trabajo.

ii) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formato designado a tal efecto donde se registe el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formato antes mencionado.

iii) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.

(7) **Evaluación de los Resultados de la Instrucción.**

a) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o práctica, el instructor o mentor de cada

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.

b) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de estas.

c) La calificación mínima establecida para aprobar es de 70% sobre 100 %. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo se acordara con el instructor una nueva evaluación, como reparación de una(s) evaluación(es) del curso. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.

d) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento practico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o practico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento.

(8) **Registros del Personal.**

a) Todo explotador de aeronaves debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal

b) El explotador de aeronaves podrá utilizar los formatos descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la empresa.

c) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:

i) Nombre de la empresa.
ii) Nombre y apellidos completo del estudiante.
iii) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
iv) Horas totales del entrenamiento.
v) Fechas de inicio y finalización.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

vi) Sello y firma del instructor y /o encargado de la instrucción autorizado.

(9) **Cursos para el Personal del Explotador de Aeronaves:** A continuación se desarrollarán los diferentes cursos o capacitaciones a impartirse al personal del explotador de aeronaves en materia de seguridad de la aviación civil de acuerdo a su estructura; estos contienen los módulos con su respectiva horas promedio de duración en seguimiento de los requisitos mínimos presentado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, para los cursos iniciales y recurrentes en materia de seguridad de la aviación dirigidos al personal de seguridad como para el resto del personal que no es el de seguridad:

a) **Agente de seguridad**:
   (i) Curso inicial de seguridad para agentes (teórico y entrenamiento práctico en el puerto de trabajo).
   (ii) Curso recurrente de seguridad para agentes (cada 12 meses).

b) **Coordinadores de Seguridad en Tierra**:
   (i) Curso inicial de Coordinadores de seguridad en tierra (teórico y entrenamiento práctico en el puerto de trabajo).
   (ii) Curso recurrente de Coordinadores de seguridad en tierra (cada 12 meses).

c) **Personal de Gerencia y Dirección**:
   (i) Curso inicial de seguridad para Gerencia y Dirección.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para Gerencia y Dirección (cada 12 meses).

d) **Tripulaciones de vuelo** (en acuerdo al tipo de operaciones RAV 121 o RAV 135 y similares):
   (i) Curso inicial de seguridad para tripulaciones de vuelo.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para tripulaciones de vuelo (cada 12 meses).

e) **Tripulantes de cabina**:
   (i) Curso inicial de seguridad para tripulantes de cabina.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para tripulantes de cabina (cada 12 meses).

f) **Despachadores de vuelo**:
   (i) Curso inicial de seguridad para despachadores de vuelo.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para despachadores de vuelo (cada 12 meses).

g) **Personal de mantenimiento aeronáutico**:
   (i) Curso inicial de seguridad para personal de mantenimiento aeronáutico.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(ii) Curso recurrente de seguridad para personal de mantenimiento aeronáutico (cada 12 meses).

h) **Personal de atención y servicio al pasajero**:
   (i) Curso inicial de seguridad para personal de atención y servicio al pasajero.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para personal de atención y servicio al pasajero (cada 12 meses).

i) **Personal de plataforma**:
   (i) Curso inicial de seguridad para personal de plataforma.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para personal de plataforma (cada 12 meses).

j) **Personal del explotador encargado de la aceptación y manipulación de la carga**:
   (i) Curso inicial de seguridad para personal de aceptación y manipulación de la carga.
   (ii) Curso recurrente de seguridad para personal de aceptación y manipulación de la carga (cada 12 meses).

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE C

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES.

(1) **Propósito:** Suministrar a los Explotadores de Aeronaves, información y orientación de cómo desarrollar la estructura y contenido un Programa de Control de la Calidad (PCC) en Seguridad de la Aviación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita de la organización.

(2) **Estructura y contenido del Programa de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación:** El programa debe diseñarse de acuerdo al criterio de contenido general, presentación y contenido específico.

a) **Criterios de contenido general:**

i) **Título:** Debe contener el logotipo y nombre de la empresa; asimismo, debe colocarse "Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación (AVSEC)".

ii) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción, nombre y firma de quien lo inserta.

iii) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

iv) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.

v) **Introducción:** Preséntese una breve explicación del contenido y propósito del documento, reflejando las políticas de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación de la organización.

vi) **Control y Distribución del Programa de Control de la Calidad:** Debe presentar una Declaración en la que establezca su compromiso para el control y distribución del Programa de Control de la Calidad, especificando de qué manera se mantendrá actualizado. De igual forma se debe señalar el responsable de la actualización, así como los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones del Programa de Control de la Calidad de la organización.

b) **<u>Contenido del Programa de Control de la Calidad:</u>**

i) **Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Calidad AVSEC:**
El objetivo del Programa de Control de la Calidad, debe enfocarse en promover y establecer un entorno y una cultura de mejoramiento y fortalecimiento continuo de la seguridad de la aviación de la organización, de acuerdo a los principios establecidos en la sección 6 del presente apéndice.

ii) **Capítulo 2 – Definiciones:**
Las definiciones y acrónimos de aquellos términos incluidos en el PCC que requieran de una interpretación especial para el ámbito de control de calidad y la seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas en el Programa Nacional de Control de la Calidad y en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112 (RAV 107, 108, 109 y 112).

iii) **Capítulo 3 - Responsabilidades:** En este capítulo debe presentarse la estructura organizativa (organigrama), identificando el área o dependencia, que cumple con la función de ejecutar y controlar el Programa de Control de la Calidad:

(A) Describir las responsabilidades de la Alta Gerencia en materia de control de la calidad.

(B) Describir las responsabilidades de la persona designada para gestionar la administración del Programa de Control de la Calidad.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(C) Describir las responsabilidades del personal responsable del Aseguramiento de la Calidad en Seguridad de la Aviación.

iv) **Capítulo 4 – Políticas de personal:** Este capítulo debe presentar las políticas relativas al personal designado para el aseguramiento de la calidad.

(A) Criterios de selección y contratación del personal de Aseguramiento de la Calidad:

(AA) Perfil del cargo.

(B) Determinación del número de auditores y su condición (interno y/o externo) de acuerdo con sus operaciones: Describir el mecanismo utilizado para determinar el número de auditores y especificar la condición de Auditor interno o externo.

(C) Designación de Auditores: La designación de los auditores para ejecutar las actividades de control de la calidad debe ser formal, especificar el código de conducta, su facultad para efectuar el seguimiento y control del Programa de Control de la Calidad de la Organización, así como el acceso a los registros, equipos y áreas restringidas. Describir la competencia de los auditores para realizar las actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación:

(AA) Inspeccionar cualquier dependencia administrativa o área de la organización.

(BB) Inspeccionar toda aeronave propiedad de la organización, que preste servicios a la aviación civil. con el fin de evaluar los procedimientos de seguridad (si aplica).

(CC) Entrevistar a cualquier persona de la organización, para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de procedimientos de seguridad.

(DD) Recomendar la aplicación de medidas correctivas.

(EE) Acceder a los documentos y registros de seguridad pertinentes.

(FF) Auditar los procesos y determinar el nivel de cumplimiento, según del criterio y alcance de la auditoría.

(D) Capacitación:

(AA) Especificar el compromiso de capacitar al personal de Control de Calidad.

(BB) Describir la capacitación inicial y recurrente que debe recibir el personal interno designado para ejercer funciones de Auditor AVSEC.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(CC) La capacitación debe proporcionar las competencias en control de calidad: principios, procedimientos y técnicas relacionados con la recopilación de información, técnicas de observación y capacidad de examinar documentación, así como preparar informes.

v) **Capítulo 5 - Actividades de Control de Calidad.**

(A) Instrumentos para el control de la calidad.

(AA) Política y Programación anual.

(AAA) Presentar la política que rige las actividades de Control de Calidad que se implementará, específicamente la programación anual de Control de Calidad en materia AVSEC, enmarcadas dentro de los principios y políticas establecidas en el Programa de Control de la Calidad de la organización.

(BBB) La programación anual debe especificar el tipo de actividad y su frecuencia, distribuidas a lo largo del año.

(CCC) La programación anual debe considerar la necesidad de realizar actividades de control de la calidad no planificadas o no programadas, incluidas las actividades y funciones de tipo específico.

(DDD) Para preparar la programación anual debe verificarse:

(D.1) Disponibilidad de personal.
(D.2) Disponibilidad presupuestaria.
(D.3) Dependencias y procesos a auditar, inspeccionar, investigar o estudiar.
(D.4) Disponibilidad de la documentación previa a la auditoria.
(D.5) Cronograma de eventos del plan de auditoria.
(D.6) Informes de Inspecciones, Auditorías Investigaciones y Estudios de Seguridad previos.
(D.7) Planes de acciones correctivas.

(B) Procedimientos destinados a la vigilancia y verificación de las normas en materia de seguridad de la Aviación Civil: En este apartado se referencian los procedimientos que la organización documentó, y están aprobados, disponibles y controlados:

(AA) Inspección de seguridad: Consiste en un examen de la aplicación de uno o más aspectos de las medidas y

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

procedimientos de seguridad vigentes de la organización, para determinar si se realizan con eficacia. En consecuencia, las inspecciones se realizarán a corto plazo, es decir, dependiendo de la inspección esta podría durar ciertas horas o un día.

(BB) Auditoria de seguridad: Conforma una verificación exhaustiva de cada aspecto del Programa de seguridad, para determinar el grado de cumplimiento de la organización.

(CC) Investigación en seguridad: Permite evaluar y formular una opinión sustentada de las no conformidades, discrepancias y denuncias presentadas por los usuarios y los trabajadores de la organización, en la cual se notifique el incumplimiento de la normativa nacional o los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad, así como en los casos de las investigaciones de actos de interferencia ilícita ocurridos.

(DD) Estudio de seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

vi) **Capítulo 6 - Sistema de Gestión del Riesgo en Seguridad de la Aviación (SGR):** En este capítulo se establecen y describen los principios y procedimientos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo (SGR) que debe desarrollar la organización, basado en un enfoque sobre las amenazas y los riesgos, según el cual la empresa puede evaluarlos y manejarlos con respecto a la seguridad de la aviación y las repercusiones de los mismos.

(A) Sistema de Gestión de Riesgo: Se deben identificar y notificar los riesgos:

(AA) Los problemas de Seguridad de la Aviación, incluidos los asociados con factores humanos, terceros y cambios importantes en las operaciones, el equipo, la estructura de la organización, la tecnología, los proveedores o los contratistas.

(BB) los procedimientos para evaluar y clasificar las amenazas, los riesgos y las repercusiones.

(CC) las amenazas formales y la probabilidad de que ocurran, la vulnerabilidad y los aspectos críticos del personal, los bienes, el medio ambiente y la organización propiamente dicha.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(B) Etapas para la implantación de un Sistema de Gestión de Riesgos:

(AA) Establecer un marco de gestión de riesgos. La alta gerencia debe respaldar el enfoque de gestión integrada de riesgos y designar un comité de gestión de riesgos para establecer el nivel general de tolerancia del riesgo y el nivel específico de cada sección basado en la estrategia general de la organización.

(BB) Determinar la exposición a los riesgos. La identificación de los riesgos debe señalar dónde y cómo pueden ocurrir los incidentes de seguridad. El objetivo de la identificación de los riesgos es tratar la causalidad examinando las causas inmediatas, y la causa raíz. Por ejemplo, en caso de que se introduzca un cuchillo en la cabina de pasajeros, el error en la inspección podría considerarse como la causa inmediata, pero la causa raíz puede ser la instrucción inadecuada en materia de identificación de imágenes de amenaza obtenidas mediante rayos X. En todo caso, la única forma de reducir la probabilidad de que se repita un incidente es remediando la causa raíz.

(CC) Realizar una evaluación de riesgos. Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir, la probabilidad de que ocurra, y el carácter crítico, o lo que es igual a la repercusión probable. Esa evaluación conducirá a una cuantificación de riesgos.

(DD) Determinar las prioridades. Después de la cuantificación de riesgos, identificar qué exposiciones a los riesgos son las más críticas. Este proceso ayuda a considerar los riesgos por orden de importancia asegurando la aplicación de los medios apropiados para los casos clave de exposición a los riesgos.

(EE) Analizar los controles. Determinar qué controles existen o se han aplicado y, especialmente, establecer un sistema capaz de medir si los procedimientos empleados reducen realmente los riesgos.

(FF) Elaborar un plan de acción. Para cada exposición a los riesgos, el área operativa de seguridad de la aviación de la empresa debe elaborar un plan de acción que señale con precisión lo siguiente:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(AAA) área de exposición.

(BBB) descripción del problema.

(CCC) medida correctiva sugerida.

(DDD) identidad del ejecutivo o de la entidad que promoverá la actividad de la administración.

(EEE) Plazos.

(GG) Informar. Es importante informar periódicamente sobre el progreso realizado y evaluar si se han aplicado o no las medidas apropiadas. Si es evidente que existen problemas, deberían aplicarse inmediatamente medidas correctivas o un plan de acción revisado.

(HH) Supervisar. La gestión general de la exposición a los riesgos y los esfuerzos para reducirlos deben ser supervisados de cerca. La gestión de riesgos debe ser una cuestión permanente del orden del día, tratado en todas las reuniones de la administración superior de la empresa.

vii) **Capítulo 7 – Documentación de control de la calidad:**

(A) Estructura y jerarquía de la documentación del Sistema de Control de la Calidad AVSEC.

(AA) Exponer la declaración de la Política de Control de Documentos como base del manejo, clasificación, resguardo, uso y distribución de la documentación.

(BB) El Programa de Control de Calidad debe referenciar los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el Ordenamiento Jurídico vigente:

(FFF) Nivel I Política de Control de Calidad. Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil.

(GGG) Nivel IIProcedimientos. Manual de Seguridad de la Aviación Civil.

(HHH) Nivel III Registros. Comprende toda aquella documentación resultante de hacer cumplir un procedimiento o una instrucción de trabajo. Informes.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(CC) La organización debe contar con un procedimiento aprobado de Control de documentos y evidenciar su cumplimiento.

(B) Informe de auditoría, estudio, inspección e investigación en materia de seguridad de la aviación:

(AA) Se declara que la Dependencia de Seguridad de la Aviación debe mantener los informes de Inspección, Auditoria, Prueba, Estudio o Investigación, en físico y digital, cumpliendo los criterios de integridad, seguridad y disponibilidad. Toda documentación emanada de las actividades de control de la calidad relacionada con la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, debe clasificarse Confidencial.

(BB) Las políticas y normas relacionadas con la distribución de los informes emanados de las actividades de control de la calidad.

(CC) Los informes de auditoría, inspecciones e investigaciones, así como los soportes de las acciones correctivas y otros Apéndices, deben mantenerse en los archivos de la organización, por un lapso mínimo de tres (3) años después de la fecha de su realización.

(C) Manejo de la información estadística que se origine de las actividades de control de calidad: Debe establecerse la fuente certificada de los datos y describir el mecanismo de procesamiento, para determinar el historial de los patrones de cumplimiento.

viii) **Capítulo 8 – Medidas correctivas:**

(A) En este capítulo deben referenciarse los procedimientos aprobados que mantiene la organización para que los auditores internos y/o externos, después de identificada una no conformidad, establezcan los plazos para la implementación de las medidas correctivas necesarias, e iniciar los seguimientos apropiados para determinar su eficacia.

(B) Las acciones correctivas, sus plazos y el resultado de su seguimiento, deberá ser documentado para complementar el expediente que se inicie a raíz del informe de auditoría, inspección o investigación.

(C) Las recomendaciones emitidas en las inspecciones, auditorías e investigaciones, destinadas a corregir deficiencias, deberán subdividirse en categorías de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

cumplimiento. Esta categorización deberá diferenciar entre aquellas que tengan inmediata prioridad, las que requieran medidas complementarias, y las que requieran un plan de acción a largo plazo para corregirlas.

(D) Las clasificaciones que se deben incluir en el Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación para identificar el nivel de cumplimiento son las que se describen a continuación:

(DD) Categoría 1: Cumple los requisitos.

(EE) Categoría 2: No cumple los requisitos y presenta deficiencias de menor importancia que necesitan mejoras.

(FF) Categoría 3: No cumple los requisitos y presenta graves deficiencias que necesitan mejoras.

(GG) Categoría 4: No aplicable. Medida o procedimiento que no existe en la organización o no está disponible.

(HH) Categoría 5: No auditada o inspeccionada. Medida que no ha sido verificada o no ha sido observada debido a ciertas circunstancias.

(E) También deben indicarse las medidas administrativas, operativas, preventivas o aquellas que la empresa considere pertinentes, para evitar la recurrencia de las no conformidades detectadas, o la posibilidad de la ejecución de un acto de interferencia ilícita.

ix) **Capítulo 9. Informe anual de verificación de Aseguramiento de la Calidad. Resumen Ejecutivo**

(A) En este capítulo se establece el método, contenido y tramitación del Informe ejecutivo anual, producto de las actividades de control de calidad de la empresa.

(B) El Informe anual debe presentar la declaración del año que resume el número de actividades llevadas a cabo por el área responsable de ejecutar las funciones de control de la calidad, se debe incluir:

(AA) Estado general de las deficiencias identificadas.

(BB) Estado actual de las medidas correctivas.

(CC) Mejoras realizadas al Programa de Control de la Calidad (si las hubiera).

(DD) Estado de los recursos humanos y financieros aplicables a las actividades de seguridad de la aviación de la organización.

(C) El resumen ejecutivo de fin de año debe presentarse a la Alta Gerencia de la organización y a la Autoridad Aeronáutica. De igual forma, debe utilizarse como

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

referencia para preparar el Programa Anual de actividades de Control de la Calidad en materia AVSEC que serán ejecutadas por la organización el año próximo.

x) **Apéndices:** Los apéndices al Programa de Control de Calidad, son los siguientes:

(A) Estructura organizativa encargada de implementar el sistema de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.

(B) Modelo de la programación anual de actividades.

(C) Formatos de guías de inspección, informe de auditoría, así como otros formatos de trabajo que forman parte de los procedimientos incluidos en el Programa de Control de la Calidad.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE D

TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SENSITIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

(1)

(2) **Propósito:** Establecer lineamientos, para el manejo y distribución de documentos que contengan información sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la protección de la misma, para evitar que personas no autorizadas por la Autoridad Aeronáutica conozcan y puedan manipular su contenido, en cumplimiento de lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112.

(3) **Documentación sensitiva de seguridad:** Los documentos que se mencionan a continuación, son susceptibles de contener información sensitiva de seguridad de la aviación civil:

a) Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
b) Plan Nacional de Contingencias.
c) Circulares de Seguridad de la Aviación Civil.
d) Documentos previamente declarados como CLASIFICADO por la naturaleza de su contenido concerniente a la seguridad y defensa de la Nación, por parte de la Autoridad Aeronáutica.

(4) **Manejo y distribución de documentos con información sensitiva:**

a) El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, emitirá y distribuirá, entre otras, documentación con información sensitiva de seguridad entre aquellas dependencias públicas y privadas que ameriten tal información para operar satisfactoriamente de acuerdo a lo que se establezca en la misma. Ante esta situación los explotadores de aeronaves y toda organización o persona que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, deberán cumplir con lo siguiente:

i) Al recibir documentación de naturaleza sensitiva, debe confirmar su recepción ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo al modo seleccionado por la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil para distribuir la documentación. De ser por vía electrónica, a través del Sistema de Distribución de Información Confidencial, debe emitir un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, como conformidad de

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

recepción. De ser por entrega personal en Sobre cerrado, debe firmar y sellar la copia del Oficio de envío, en señal de acuse de recibo.

ii) Después de recibido el documento, deberá estudiar su contenido y aplicar las medidas solicitadas en el mismo, debiendo dar respuesta a la autoridad aeronáutica sobre el método de implementación de las mismas. En caso que no esté en condiciones de aplicar dichas medidas, deberá exponer sus motivos por escrito indicando la forma como cumplirá con las medidas y su tiempo de implementación.

b) Los explotadores de aeronaves que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, que reciba un documento contentivo de información sensitiva, deberá restringir el acceso a la información contenida en las mismas solo a aquellas personas que, por la naturaleza de su trabajo, tenga la necesidad de acceder al contenido total o parcial de estos documentos.

c) Está prohibido proporcionar información de naturaleza sensitiva sin autorización expresa del Gerente General de Seguridad del INAC.

d) Todo documento contentivo de información sensitiva de seguridad debe estar bajo custodia del responsable de seguridad de la organización o de la persona a la cual se remitió la documentación. Para los fines de la custodia debe utilizarse archivos bajo cerradura que impida su acceso y mantenerse un estricto control de las llaves o claves de combinaciones utilizadas para el acceso a los documentos.

e) En el caso de que el explotador de aeronaves tenga sospecha de violación al acceso de la documentación contentiva de información sensitiva de seguridad de la aviación sobre el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, éste deberá notificar la novedad de manera inmediata a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del INAC.

PROYECTO EN CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE E

FORMATO PARA REPORTE DE NOVEDADES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

	Reporte de Novedades en Seguridad de la Aviación Civil		
Número de Expediente solo para ser llenado por el personal del INAC:	Empresa:	Fecha del reporte:	Mes del reporte:
Nombre y Apellido del responsable del reporte:	Cargo:	Firma y Sello:	

Instrucciones generales

1. La información que se proporcione en este formato es restringida y no se revelará a personas no autorizadas.
2. El presente formulario consiste en que los administrados, reporten a la Autoridad Aeronáutica ciertos actos, exigidos en las regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.
3. El formulario se divide en secciones y podrán ser enviadas solo las que tengan incidencias en el mes del reporte.
4. Marque con una "X" en las casillas de los actos a reportar:
   - ☐ Sección A Artículos prohibidos detectados y retenidos.
   - ☐ Sección B Detención y disposiciones inmediata de toda persona a los organismos de Seguridad de Estado.
   - ☐ Sección C Denuncias o reclamos relacionados con AVSEC.
   - ☐ Sección D Reporte de permisos de identificación extraviados.
   - ☐ Sección E Todas las faltas de cumplimiento a las normas de seguridad cometidas por personas portadoras e permisos de acceso.
5. Los reportes podrán ser enviados de las formas siguientes:
   a) Correo electrónico:
   b) Oficio dirigido a:
   c) Fax:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

6. En caso de no tener ningún evento a reportar en el mes, marque con una "X" en la siguiente casilla y envíe solo esta hoja: ☐ No se reportan eventos en este mes.
7. Observaciones:

Sección A	**Reporte de artículos prohibidos detectados y retenidos**		
Detección de artículos prohibidos mediante el proceso de Inspección de pasajeros, tripulaciones y empleados.			
Artículos Prohibidos	Cantidad	Proceso donde fue detectado el articulo (*)	Observaciones (detalle el articulo)
Armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles y escopetas)			
Réplicas e imitaciones de armas de fuego			
Piezas de armas de fuego (excluidas las miras telescópicas)			
Armas de aire comprimido o CO2, incluidas armas de perdigones, balines, arpones, entre otras.			
Pistolas para bengalas, largadas y para colocar pernos y clavos.			
Hachas, hachuelas, Cuchillas, espadas, sables, machetes, cuchillos, tijeras con hojas de más de 4cm a partir del eje, escalpelos y bisturí quirúrgicos o similares			
Equipos de artes marciales puntiagudos o con bordes			

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

filosos			
Agujas de tejer y de coser con más de 4cm de largo			
Destornilladores con más de 4cm de largo			
Corta cutículas y cortaúñas con navaja de hojas mayores a 4cm			
Hojillas para afeitar (excluidas maquinas desechables de afeitar y sus cartuchos de repuestos)			
Punzones y sacacorchos			
Arcos, lanza arpones, ballestas y flechas			

Otras herramientas y utensilios de trabajo que contengan bordes filosos o terminaciones puntiagudas (especifique)			
Equipos de artes marciales Ej: puños americanos (manoplas), mazas, garrotes			
Porras y palos, tales como rolos de policías, cachiporras y clavas de malabarismo			
Cañas de pescar, remos para kayaks, canoas y otros			
Palancas de hierro			
Otras herramientas y utensilios de trabajo que puedan ser utilizadas para ocasionar lesiones			

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

contundentes (especifique)			
Municiones			
Detonadores y mechas			
Minas, granadas y demás artículos militares explosivos			
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales			
Dinamita, pólvoras y explosivos plásticos			
Combustibles, líquidos inflamables de cualquier tipo, por Ej: gasolina, diésel, combustibles para encendedores, alcohol, etanol, entre otros			
Replicas o imitaciones de materiales o dispositivos explosivos			
Dispositivos de electrochoque, tales como pistolas paralizantes			
Dispositivos para paralizar o matar animales			
Sustancias químicas, gases y pulverizadoras, paralizantes o incapacitadoras, tales como pimienta gases lacrimógenos, aerosoles de ácidos y pulverizadores para alejar animales			

Sección B	**Detenciones y la disposición inmediata de toda persona a los Organismos de Seguridad de Estado**	
Cuerpo de Seguridad de Estado actuante:	N° de personas detenidas	Causa de la detención y cantidad

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Ej: Guardia Nacional Bolivariana	7	hurtos= 2, riñas= 5

Sección C	**Denuncias o reclamos presentados por los explotadores y usuarios en general, que afecten la seguridad ciudadana**						
Organismo receptor de la denuncia	Código (*)	Cantidad de eventos	Total de eventos (Parte Publica)	Total de eventos (Parte Aeronáutica)	Total de personas afectadas		
					Pax	Empl	Púb
Ej: Seguridad Aeroportuaria	B	4	3	1	1		6
Seguridad Aeroportuaria	E	1	1	0	0		1

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(*) Utilice un código por línea

A= Robos

B= Hurtos

C= Agresiones físicas

D= Huelgas de cualquier tipo

E= Estafas y

F= Otros eventos similares

Pax =Pasajeros

Empl= Empleados

Pub= Publico

Sección D	**Reporte de permiso de Identificación extraviados**
Empresa	Cantidad de tarjetas reportadas
Ej: ABC Airlines	22

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Sección E	**Tolas las faltas de cumplimiento de las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de permisos de acceso a zonas de seguridad restringidas (ZSR)**

Empresa	Cantidad de faltas (*)								Observaciones
	A	B	C	D	E	F	G	H	
Ej: Línea Aérea ABC	2		3	5			1		

(*) Código de faltas:

A= Portar la tarjeta de identificación vencida.

B= Encontrarse en una zona de seguridad restringida (ZSR) sin la tarjeta visible.

C= Encontrarse en ZSR sin la autorización al área correspondiente donde se encuentre.

D= Portar una tarjeta diferente a la del titular.

E= Negarse a presentar la cuando sea requerida para su revisión.

F= Prestar o transferir su tarjeta cuando sea requerida para su revisión.

G= Ingresar armas, artículos prohibidos o sustancias peligrosas sin autorización.

H= Otros que considere cada explotador.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE F

FORMATO DE REPORTE DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

INAC INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL VENEZUELA	**Reporte de Acto de Interferencia Ilícita**

La información que se proporciona en este informe es restringida y no se revela a personas no autorizadas		
Número de Expediente solo para ser llenado por el personal del INAC.	Fecha del Informe	Administrado que reporta
Cada administrado que disponga de información pertinente debe completar este formulario y remitirlo a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir del suceso		

Tipo de Acto de Interferencia Ilícita	
A. Apoderamiento ilícito de aeronaves	
B. Destrucción de una aeronave en servicio	
C. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos	
D. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica	
E. Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales	
F. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente	
G. Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.	

Circunstancia del Suceso		
Información General		
Nombre quien presenta el Informe:	Cargo que Desempeña:	Fecha del Suceso: (dd/mm/aaaa)
Hora del Suceso:	Duración del Suceso:	

PROHIBIDA PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(Hora Local / Reloj 24 horas)	

Información del Acto de Interferencia Ilícita

Información sobre la Aeronave afectada (si aplica)

Estado de Matricula:	Nº de Matricula:	Tipo de Aeronave:	Explotador de Servicio Aéreo:

Indique la ubicación al momento del suceso:	En Tierra: En Servicio: Fuera de Servicio:	En Vuelo:

PÚBLICA

Información sobre el Vuelo

(llenar esta sección solo si los actos son cometidos a bordo de aeronaves en vuelo)

Fecha de Salida del Vuelo: (dd/mm/aaaa)	Identificación del Vuelo:	Nº de Pasajeros:

Nº de Tripulantes:	Cantidad de Agentes de Seguridad a bordo. (si aplica)

Tipo de Operación: Vuelo Regular: Vuelo Charter: Vuelo Privado: Otros:

(*) Especifique en el caso de Otros:

Aeropuerto de salida:	Estado:
Aeropuerto de destino:	Estado:

¿Entraron el(los) autor(es) al puesto del pilotaje? Si No

(En caso afirmativo, explique la forma como ingresaron):

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Indíquese si el(los) autor(es) tenía(n):

¿Conocimientos técnicos del funcionamiento de la aeronave? Si No

¿Conocían el aeropuerto o las instalaciones básicas para la navegación? Si No

En caso afirmativo, explique:

Información sobre edificios o instalaciones del aeropuerto

(Llene esta sección en caso que el suceso ocurrió en las instalaciones aeroportuarias)

Nombre del Aeródromo o Aeropuerto:	Especifique el área donde ocurrió el suceso: Parte Publica: Parte Aeronáutica:

Especifique las instalaciones afectadas del aeródromo o aeropuerto:

(Ejemplo: Terminal Nacional, Plataformas, Estacionamientos, etc.)

Armas y/o artefactos de sabotaje

En caso que el acto involucre y/o artefactos describa:

Armas:	Explosivos:	Incendiarios:	Otros (descríbanse)
Real ☐ Simulado ☐	Real ☐ Simulado ☐	Real ☐ Simulado ☐	
Tipo/modelo:	Tipo/modelo:	Tipo/modelo:	Tipo/modelo:
Cantidad:	Cantidad:	Cantidad:	Cantidad:

Comunicaciones

(Describa en esta sección como recibió información de la amenaza / evento)

Origen sobre la amenaza: ☐ Mensaje Escrito ☐ Llamada Telefónica
☐ Otros.

Descríbase Otros:

PROYECTO PARA CONSULTA P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

¿Quién recibió la amenaza?: ☐ Personal de Tierra de la Línea Aérea ☐ Pasajeros ☐ Auxiliar de Cabina Miembro de la Tripulación ☐ Otras Personas.
Descríbanse otras Personas:

Desvío de la Aeronave

(si aplica)

Indique los aeropuertos en orden cronológico involucrados en el desvió de la aeronave

Aeropuerto	Estado	Fecha y hora de llegada	Fecha y hora de salida	Aterrizaje autorizado
a.				Si ☐ No ☐
b.				Si ☐ No ☐
c.				Si ☐ No ☐
d.				Si ☐ No ☐
e.				Si ☐ No ☐
f.				Si ☐ No ☐

Autores

(Si son más de tres utilícense hojas adicionales)

N° Total:	Nombre del Autor:	Sexo: F ☐ M ☐

Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:

Aeropuerto de Embarque:	Estado:
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:	

Nombre del Autor:	Sexo: F ☐ M ☐

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		
Nombre del Autor:	Sexo: F ☐ M ☐	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		

Seguridad del Aeropuerto	
¿Existe un programa de seguridad del aeropuerto en el cual el (los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si ☐ No ☐
El programa está Aprobado por la Autoridad Aeronáutica	Si ☐ No ☐
Indique la fecha de su última aprobación:	
Tiene el aeródromo o aeropuerto procedimientos para la inspección de los pasajeros y sus equipajes de mano	Si ☐ No ☐
En el caso de tratarse de un acto de interferencia ilicita donde los autores ingresaron a una zona de seguridad restringida, indique los sistemas de control de seguridad utilizados: Detectores de metales portico Si ☐ No ☐ Rayos X Si☐ No ☐ Detectores de metales manuales Si ☐ No ☐ Registro Fisico Si ☐ No ☐ Otros: Si ☐ No ☐ Especifique:	
¿Existe un programa de instrucción en el aeropuerto	Si ☐ No ☐

PROYECTO PARA CONSULTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilicito?	
Indique la fecha del ultimo curso recurrente de seguridad impartido al personal del aeropuerto:	
¿ Existe un plan de contingenciade aeropuerto en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilicito?	Si ☐ No ☐
En el caso de sabotaje de aeronaves, mencione si el explotador de la aeronave afectada: ¿Aplica una adecuada conciliacion del pasajero a bordo de la aeronave y su equipaje facturado? Si ☐ No ☐ ¿Aplica la conciliacion de pasajeros con equipaje facturado a los pasajeros en transito? Si ☐ No ☐	

¿El(los) autor(es) eludieron las medidas de seguridad existentes? La Fuerza ☐ Otros Medios ☐			
Describase en el caso de otros medios:			
Terminacion del Suceso			
Indique el numero de personas afectadas en el suceso	Ilesos	Muertos	Lesionados
Tripulantes:			
Pasajeros:			
Autor(es):			
Otros:			
Indique las circunstancias en que se produjeron las muertes o lesiones:			
Medidas para contrarrestar el hecho			
¿Se intentó de algun modo poner fin a las actividades de(los) autor(es)? Si☐ No☐			
En caso afirmativo, indique por que medio: Negociación ☐ Fuerza ☐ Otros medios☐			

CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resultado Obtenido: Éxito ☐ Fracaso ☐
En caso de amenaza de bomba a bordo de aeronaves; la(s) tripulacion(es) disponía(n) de: ¿Una lista de lugares que debian inspeccionar en caso de amenaza de bomba? Si ☐ No ☐ ¿Lugares en los que una boma es menos peligrosa? Si ☐ No ☐ En caso negativo, expliquese:
Información relativa a las medidas adoptadas, en relación con el (los) autor(es) y otras medidas de prevención
Medidas adoptadas por las autoridades competentes para proceder a la detención del autor o autores para asegurarse que no se evadan:
¿Qué nuevas medidas y procedimientos se han adoptados o se prevén adoptar para evitar que el hecho se repita?
Otra información pertinente

Nombre quien presente el informe:	Cargo:	Firma y sello húmedo:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

APÉNDICE G

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AEREO Y EXPLOTADORES DE AERONAVES BAJO LAS RAV 130.

Estructura y Contenido:

Este procedimiento puede ser presentado como un documento independiente o formar parte de un capitulo en algún programa de la empresa, debiendo identificarse dicho capitulo como "Seguridad de la aviación". De formar parte de un documento operativo de la empresa, deben obviarse los numerales (1), (2), (3) y (4), que preceden, asi mismo los numerales identificados como capítulos deberán identificarse como secciones del capitulo a que corresponda dentro del manual:

(1) **Título:** esta portada debe contener la identificación del documento como "Procedimientos de Seguridad del Explotador contra actos de interferencia ilícita", nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.

(2) **Índice:** debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

(3) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al procedimiento que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.

(4) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al procedimiento, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el documento, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el documento contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del procedimiento. Cada página del documento deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del procedimiento. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(5) **Introducción:** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del documento.

(6) **Capítulo 1 - Objetivos de los Procedimientos de Seguridad:** Identificar el objetivo principal de acuerdo con los principios establecidos en la normativa aplicable.

(7) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el documento y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.

(8) **Capítulo 3 - Fuente Reglamentaria:** Indíquense los detalles de la legislación (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, circulares, normas complementarias, etc.) que dan forma al documento de seguridad del explotador de aeronaves.

(9) **Capítulo 4 – Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:**

a) **Autoridad Aeronáutica:** El documento debe establecer claramente la potestad de la Autoridad Aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en y hacia el territorio nacional.

b) **Dependencia de seguridad del Explotador:** Indíquense en este capítulo:

i) Descripción general de la organización del explotador de aeronaves (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando de la oficina de seguridad dentro del contexto general del explotador.

ii) Las funciones del responsable de seguridad del explotador.

iii) Las responsabilidades de los Coordinadores de Seguridad en Tierra (si aplica), o cargo similar, de los Coordinadores de Seguridad en Vuelo, y los agentes de seguridad (si aplica), o cargo similar, del explotador de aeronaves.

iv) En el caso de tener una empresa subcontratada que brinda servicios de seguridad, el explotador de aeronaves indicará las funciones y responsabilidades del personal de esas empresas en cumplimento de lo indicado en su documento.

v) Política sobre la contratación de personal de seguridad (si aplica), considerando:

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

(A) Procedimiento de selección.

(B) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana.

(C) Evaluaciones médicas y psicológicas.

(D) Principio de capacitación inicial, entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y capacitación recurrente.

(E) Requerimientos de certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

c) **Información y comunicaciones**: Identifique los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:

(A) Procedimiento para mantener en las aeronaves del Explotador una copia actualizada y bajo resguardo adecuado de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad o las instrucciones de implementación de las medidas de seguridad, y que pueda ser consultada por la tripulación o personal autorizado en cada una de las estaciones donde se opere.

(B) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.

(C) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "D" de esta Regulación.

(D) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.

(10) **Capítulo 5 - Descripción de las Actividades del Explotador de aeronaves.**

a) **Descripción de sus operaciones. Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por el explotador de aeronaves, indicando:**

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

i) Tipo de aeronaves que utiliza y tipo de trabajo o servicio aéreo que presta.

ii) Aeropuerto o aeródromo donde establece su base operacional.

(11) **Capítulo 6 - Medidas de Seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por el explotador de aeronaves en apoyo del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, las Normas Complementarias y Circulares de Seguridad de la Aviación Civil, que emita la Autoridad Aeronáutica.

a) **Todos los procedimientos incluidos en el Programa de Seguridad del Explotador, deben ser presentados indicando:**

i) nombre del procedimiento.

ii) Identificación del responsable de realizar el procedimiento.

iii) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento.

iv) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento.

v) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento.

vi) Actuaciones y variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

b) **Seguridad de instalaciones del explotador (si aplica):** Descríbanse las medidas de seguridad sobre las instalaciones del explotador, a que tengan acceso de la parte publica a la parte aeronáutica, incluyendo:

i) Los métodos de control de acceso de personas desde la parte pública a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas.

ii) Los procedimientos de inspección y registro que se aplican para el acceso.

iii) La verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana para el personal del explotador, al que se le solicita el pases de acceso a la parte aeronáutica.

iv) Medidas de seguridad aplicadas al resguardo físico de las instalaciones del explotador de aeronaves.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

c) **Seguridad de la carga aérea, el correo, objetos o bienes que se transporten (si aplica).**

i) Descríbanse los procedimientos y responsabilidades para la aceptación de la carga, el correo, objetos o bienes que se transporten, así como el tratamiento que se dará a los envíos.

ii) Igualmente debe hacerse mención a los procedimientos de seguridad aplicados para el material de la empresa.

d) **Seguridad de la aeronave.**

i) **Control de acceso a la aeronave**. Descríbanse las medidas de protección, sobre las aeronaves en tierra incluyendo:

(A) Según corresponda, las obligaciones del personal de seguridad, la tripulación y el personal de mantenimiento que presta servicios a la aeronave, para identificar a las personas que se acercan o ingresan.

(B) Los procedimientos de seguridad para las aeronaves que no están en servicio.

(C) Los procedimientos de control del acceso a las aeronaves y a su zona de proximidad inmediata (perímetro).

(D) Las medidas de seguridad para impedir el robo y la manipulación indebida de sus aeronaves.

ii) **Notificación de amenazas.** Descríbanse los procedimientos para reaccionar cuando se tiene información que una determinada aeronave puede ser sometida a un acto de interferencia ilícita y quién es responsable de aplicar las medidas adicionales de seguridad que se consideren necesarias para enfrentarse a la amenaza. Defínanse las responsabilidades en cuanto a informar a la autoridad competente en materia de seguridad, si no es el organismo que inicia tales notificaciones de amenaza.

iii) **Inspección y verificación de seguridad de aeronaves.** Descríbanse los procedimientos y responsabilidades para la inspección y verificación de seguridad de las aeronaves. Indíquense las medidas a adoptar si se descubren artefactos explosivos, de sabotaje o sospechosos.

iv) Para los explotadores de aeronaves de Servicios Especializados de Transporte Aéreo, indicar las medidas a

PROYECTO PARA CONSULTA PUBLICA

implementar a fin de separar sus actividades de las operaciones de transporte aéreo comercial.

(12) **Capítulo 7 - Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita:**

a) **Planes de contingencia.**

i) El explotador de aeronaves debe desarrollar medidas de contingencia que estén en consonancia con el Plan Nacional de Contingencias de la Aviación Civil.

(13) **Capítulo 8 - Instrucción sobre Seguridad de la Aviación:**

a) Descríbanse los principios generales y la necesidad de la instrucción en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal del explotador de aeronaves que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.

b) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.

(14) **Apéndices.**

a) Organigramas de la estructura administrativa del explotador de aeronaves.

b) Diagrama y planos de las aeronaves que opera el explotador.

c) Otros documentos presentados por el explotador.

(15) **Textos de referencia para el desarrollo del Programa de Seguridad del Explotador, pueden ser encontrados en:**

a) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

b) El documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todo explotador de aeronaves, dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los Manuales, Programas y Procedimientos cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-417-16, de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.228 Extraordinario, de fecha 18 de mayo de 2016, que contiene la Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108) denominada "Seguridad de Aeronaves en la Aviación Civil".

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con la seguridad de la Aviación Civil, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica de la República.

SEGUNDA: La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto Nº 1.800 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 40.674de fecha 03/06/2015.

PROYECTO PARA CONSULTA PÚBLICA